



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CLAA_GJN_AAS_124.20

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2020.

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, del 19 de agosto de 2020.

El día de hoy **19 de agosto de 2020** se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE ECONOMÍA.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CONEXIONES DE ACERO AL CARBÓN PARA SOLDAR A TOPE ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

ANTECEDENTES

1. El 4 de agosto de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución se determinó una cuota compensatoria definitiva de 81.04%.
2. El 7 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria referida en el punto anterior. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 81.04% a 2.07 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo.
3. El 2 de febrero de 2011 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 2.07 a 1.05 dólares por kilogramo y prorrogarla por cinco años más.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CLAA_GJN_AAS_124.20

4. El 2 de julio de 2015 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó prorrogarla por cinco años más.
5. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, objeto de este examen.
6. El 24 de junio de 2019 Tubos de Acero de México, S.A. (TAMSA), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China.
7. El 17 de julio de 2019 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

8. El producto objeto de examen son las conexiones de acero al carbón para soldar a tope con diámetros exteriores en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluidas ambas, y comprende codos, "tees", reducciones y tapas (elbows, tees, reducers y caps, en inglés). Se conocen también como accesorios de acero al carbón para soldar a tope, o por su nombre en inglés "fittings".



CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CLAA_GJN_AAS_124.20

- Además de las dimensiones del producto, otras propiedades físicas y químicas que también describen al producto objeto de examen son la ductilidad, resistencia al impacto y a cargas estáticas o dinámicas, así como la durabilidad, las cuales están en función de su uso final.
- El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.
	- Los demás:
Subpartida 7307.93	-- Accesorios para soldar a tope.
Fracción 7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.

- La unidad de medida utilizada en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se realizan por piezas.
- Con base en la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope que ingresan por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE están exentas de arancel.

CONCLUSIÓN

- Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CLAA_GJN_AAS_124.20

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría el dumping en las exportaciones a México de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China.
- b. No obstante que en el periodo analizado la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó el volumen de importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, en condiciones de dumping, las proyecciones de estas importaciones ante la posible eliminación de la cuota compensatoria, confirman la probabilidad fundada de que éstas concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional y alcanzarían una participación considerable de mercado.
- c. Existe la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, el precio de las importaciones potenciales originarias de China, alcance un nivel de subvaloración con respecto al precio nacional de 30%, lo que repercutiría de manera negativa en los indicadores económicos y financieros, toda vez que la obligaría a disminuirlos enfrentando pérdidas operativas.
- d. La eliminación de la cuota compensatoria y el incremento probable de las importaciones originarias de China daría lugar a efectos negativos en la rama de producción nacional. Entre las afectaciones más importantes en el segundo periodo proyectado, con respecto a los niveles alcanzados en el periodo de examen, destacan disminuciones en producción (6%), producción orientada al mercado interno (18%), ventas totales (5%), ventas al mercado interno (18%), ingresos (16%), participación de mercado (7 puntos porcentuales), productividad (6%), utilización de la capacidad instalada (2 puntos porcentuales), ingresos (12.2%), así como un aumento de la pérdida operativa (3.45 veces) y reducción en el margen de operación (5.1 puntos porcentuales) al quedar en -6.3%.
- e. China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial de exportación de conexiones de acero al carbón para soldar a tope objeto de examen considerablemente mayor al mercado nacional. En particular, la capacidad libremente disponible del periodo de examen fue equivalente a más de 270 veces el tamaño del mercado mexicano y más de 249 veces la producción nacional del mismo periodo.
- f. China se ubica como el principal exportador de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, ya que durante el periodo analizado sus exportaciones representaron en promedio el 38% de las totales a nivel mundial.
- g. Las exportaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope de China son objeto de restricciones en diversos países por medidas de remedio comercial, por parte de Argentina, la Unión Europea, Japón, Turquía y los Estados Unidos, lo que permite presumir que el país



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CLAA_GJN_AAS_124.20

investigado reoriente embarques del producto objeto de examen hacia mercados más abiertos como el mexicano.

RESOLUCIÓN

1. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

2. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 2.07 a 1.05 dólares por kilogramo por cinco años más, contados a partir del 5 de agosto de 2019.

3. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 3 y 4 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

6. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CLAA_GJN_AAS_124.20

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2020-13800 MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LISTADO GLOBAL DE PRESUNCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE SE UBICARON EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Oficio Número: 500-05-2020-13800

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, notifica que, derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

Por lo que en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CLAA_GJN_AAS_124.20

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 124

CLAA_GJN_AAS_124.20

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

juridico@claa.org.mx

CLAA®

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final del Procedimiento Administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CONEXIONES DE ACERO AL CARBÓN PARA SOLDAR A TOPE ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 13/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 4 de agosto de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución se determinó una cuota compensatoria definitiva de 81.04%.

B. Revisión de la cuota compensatoria

2. El 7 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria referida en el punto anterior. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 81.04% a 2.07 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo.

C. Exámenes de vigencia previos

3. El 2 de febrero de 2011 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 2.07 a 1.05 dólares por kilogramo y prorrogarla por cinco años más.

4. El 2 de julio de 2015 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó prorrogarla por cinco años más.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

5. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, objeto de este examen.

E. Manifestación de interés

6. El 24 de junio de 2019 Tubos de Acero de México, S.A. (TAMSA), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China.

F. Resolución de inicio del tercer examen de vigencia de la cuota compensatoria

7. El 17 de julio de 2019 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019.

G. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

8. El producto objeto de examen son las conexiones de acero al carbón para soldar a tope con diámetros exteriores en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluidas ambas, y comprende codos, "tees", reducciones y tapas (elbows, tees, reducers y caps, en inglés). Se conocen también como accesorios de acero al carbón para soldar a tope, o por su nombre en inglés "fittings".

9. Además de las dimensiones del producto, otras propiedades físicas y químicas que también describen al producto objeto de examen son la ductilidad, resistencia al impacto y a cargas estáticas o dinámicas, así como la durabilidad, las cuales están en función de su uso final.

2. Tratamiento arancelario

10. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.
	- Los demás:
Subpartida 7307.93	-- Accesorios para soldar a tope.
Fracción 7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

11. La unidad de medida utilizada en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se realizan por piezas.

12. Con base en la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope que ingresan por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE están exentas de arancel.

3. Proceso productivo

13. El proceso para fabricar las conexiones de acero al carbón para soldar a tope básicamente es el mismo en todo el mundo. Inicia con el corte de la tubería de acero y de la placa en hoja, en tramos y círculos, respectivamente, en tamaños apropiados, de acuerdo con el tipo de conexión a fabricar y su dimensión. Puede estar terminado mediante tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura, o no tener terminado.

14. El proceso para producir cada conexión es el siguiente:

- a. Codos: los tramos de tubería se pasan sobre un mandril que proporciona la forma de codo por medio de fuerza y calor. Para ello, se utilizan prensas hidráulicas automáticas y hornos de gas natural a temperatura controlada con una precisión de +/- 3 grados centígrados.
- b. "Tees": del tramo del tubo se forma el tercer ramal mediante extrusión. Se requiere calor y fuerza en prensas automáticas de doble acción para efectuar este proceso.
- c. Reducciones: los tramos de tubería se precalientan, luego se introducen en un molde donde, mediante una prensa automática, se forma la parte reducida. Al producto obtenido se le aplica un tratamiento térmico para eliminarle los esfuerzos de la forja.
- d. Tapas: mediante dados y balas se proporciona la forma de tapa al círculo de placa en hoja. El proceso se realiza en frío o caliente. Las piezas se someten a tratamiento térmico para su normalización.

15. Mediante máquinas granalladoras y de terminado automáticas, los codos, "tees" y las reducciones se limpian y sus extremos se biselan. Las tapas se biselan en tornos.

16. Los insumos principales para fabricar el producto objeto de examen son la tubería de acero al carbón sin costura con la que se producen los codos, "tees" y las reducciones, y la placa en hoja con la que se fabrican las tapas. Otras materias primas son la energía eléctrica, gas natural, pinturas y barnices.

4. Normas

17. Las conexiones de acero al carbón para soldar a tope se fabrican normalmente conforme a las normas ASTM A 234 / A 234 M-00, emitida por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de "American Society for Testing and Materials") y ANSI / ASME (B16.9-2001 y B16.28-1994), emitidas por el Instituto Americano de Estándares Nacionales y la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos ("ANSI" y "ASME", por las siglas en inglés de "American National Standards Institute" y "American Society of Mechanical Engineers", respectivamente), aunque, de acuerdo con lo manifestado por TAMSA, suelen fabricarse sin cumplir con norma específica alguna.

18. Diversas normas internacionales establecen el máximo de carbono, fósforo, azufre, manganeso, silicio y cromo que deben contener las conexiones de acero al carbón para soldar a tope. Por ejemplo, la norma B16.9-2001 establece que una conexión de acero al carbón tipo codo que se fabrica con acero grado B y en diámetros desde 21.3 hasta 1,219 milímetros debe tener un contenido máximo de carbono, manganeso, fósforo, azufre, silicio y cromo de 0.30, 1.06, 0.05, 0.058, 0.10 y 0.40%, respectivamente.

5. Usos y funciones

19. La función principal de los codos, "tees" y las reducciones es conectar los extremos de dos o más tubos para cambiar la dirección, hacer una ramificación y reducir o aumentar el diámetro de la línea de tubería, respectivamente. La función de las tapas es cerrar la línea de tubería o el final de un recipiente mecánico o hidráulico.

20. Estas mercancías se utilizan principalmente en líneas de tubería para la conducción de diversos fluidos (agua, vapor, petroquímicos y gas, principalmente) en diversos sistemas, por ejemplo, industriales, de calefacción, plomería, aire acondicionado e irrigación. Suelen utilizarse también como insumos para fabricar calderas o equipos de intercambio de calor, o bien, para conectar las líneas de tubería a algún aparato o maquinaria.

H. Convocatoria y notificaciones

21. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

22. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

I. Partes interesadas comparecientes

23. Compareció al procedimiento en tiempo y forma únicamente el productor nacional:

Tubos de Acero de México, S.A.
Campos Elíseos No. 400, piso 17
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

J. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

24. A solicitud de TAMSA, la Secretaría le otorgó una prórroga de diez días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 9 de septiembre de 2019 TAMSA presentó la respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

K. Réplicas

25. En virtud de que no comparecieron contrapartes de la producción nacional, no se presentaron réplicas.

L. Requerimientos de información

1. Prórrogas

26. La Secretaría otorgó prórroga de diez hábiles a TAMSA para que presentara su respuesta al requerimiento de información formulado el 16 de octubre de 2019. El plazo venció el 13 de noviembre de 2019, respectivamente.

2. Productor nacional

27. El 16 de octubre de 2019 la Secretaría requirió a TAMSA para que, entre otras cuestiones, presentara la metodología para calcular el ajuste por flete marítimo, así como los correspondientes al término de venta costo y flete (CFR, por las siglas en inglés "Cost and Freight"); proporcionara, respecto al producto objeto de examen, elementos para acreditar que en su producción y venta prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, la similitud entre la tecnología utilizada en el proceso de producción de China y México, su estructura de costos de producción y la participación de cada uno de los factores de producción que se utilizan intensivamente en su fabricación; explicara la distorsión en el uso de dichos factores por la intervención gubernamental en China, cómo las distorsiones en la producción de tubería de acero al carbón sin costura se trasladan al producto objeto de examen, si las empresas productoras de conexiones de acero en China son de propiedad estatal o privada, y si existe algún grado de integración con las productoras de tubería de acero al carbón sin costura; proporcionara elementos que permitan inferir que el

precio de exportación de China a Hong Kong puede considerarse como un precio interno de China; el soporte de los documentos que sirvieron para elaborar el "Análisis de China como economía de no mercado" que presentó, así como aquellos que utilizó para calcular los montos reportados por concepto de insumos y otros gastos de fabricación, gastos de venta y administración, gastos financieros, interés y rendimiento, reportados, y para acreditar que los Estados Unidos impusieron medidas compensatorias a China; elementos para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria al producto objeto de examen, la práctica de dumping continuaría o se repetiría; que la industria de conexiones de acero en los Estados Unidos se desenvuelve bajo los principios de una economía de mercado; la similitud entre el producto vendido en el mercado de los Estados Unidos y el producto objeto de examen, su proceso productivo, una explicación respecto a, si la intensidad en el uso de los factores de la producción es equivalente en ambos países y si son principales productores de placa en hoja, principal insumo para la fabricación de tapas, y de energía; proporcionara el soporte de los documentos que sirvieron para elaborar el estudio de mercado para la determinación del valor normal, elaborado por White & Case, aclarara por qué realizó un ajuste por margen de comercialización y si los precios de las productoras que reportó están a nivel ex fábrica; información sobre importaciones del producto objeto de examen, indicadores de la rama de producción nacional y de su empresa para el periodo de examen, así como los cuatro periodos anteriores comparables y proyecciones para los periodos julio de 2019 a junio de 2020 y julio de 2020 a junio de 2021. Respecto a sus proyecciones, proporcionara una explicación sobre el ajuste por gastos de internación que propuso, sobre el uso del pronóstico de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) que reporta el Banco de México para proyectar el Consumo Nacional Aparente (CNA), y argumentos sobre el mecanismo de transmisión del potencial exportador de China a la industria nacional. Presentó su respuesta el 13 de noviembre de 2019.

28. El 28 de enero de 2020 la Secretaría requirió a TAMSA para que, entre otras cuestiones, explicara y proporcionara el soporte documental de los precios de flete por contenedor de 20 pies de diversos puertos en China a los Estados Unidos; el soporte documental de la carga máxima de un contenedor de 20 pies; una explicación de la metodología que utilizó para estimar el índice de inflación para octubre 2019 y el índice de inflación para el periodo julio 2018-junio 2019, con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI); respecto al estudio de mercado para la determinación del valor normal, aclarara si los precios reportados corresponden a cotizaciones o listas de precios, presentara las hojas de trabajo para cada distribuidor, así como el soporte documental de que los productos considerados para calcular el ajuste por descuento corresponden a los identificados como productos de mayor consumo en México, y aclarara diversos aspectos en relación con la deflactación que presentó para realizar los ajustes por concepto de descuento y margen de comercialización. Presentó su respuesta el 11 de febrero de 2020.

3. No partes

29. El 16 de octubre de 2019 la Secretaría requirió a la CANACERO para que aclarara diversos aspectos sobre la metodología que utilizó para depurar las importaciones de conexiones de acero realizadas durante el periodo de análisis. Presentó respuesta el 6 de noviembre de 2019.

30. El 23 de octubre y 14 de noviembre de 2019 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales y empresas importadoras, respectivamente, para que presentaran pedimentos de importación, así como documentación anexa a los mismos. El plazo venció el 6 y 29 de noviembre 2019, respectivamente.

M. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

31. El 21 de noviembre de 2019 la Secretaría notificó a TAMSA la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas. El 15 de enero de 2020 TAMSA presentó argumentos y pruebas complementarias, los cuales obran en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

N. Otras comparecencias

32. El 3 de septiembre de 2019 la CANACERO presentó un estudio para la determinación del precio de exportación del producto objeto de examen, así como la metodología utilizada para dicho cálculo y para el análisis de las importaciones, elaborado a partir de información estadística de importaciones que ingresaron a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE durante el periodo comprendido de julio 2014 a junio 2019, que le proporcionó el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

O. Hechos esenciales

33. El 8 de mayo 2020 la Secretaría notificó a TAMSA los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). TAMSA no presentó manifestaciones a los hechos esenciales.

P. Audiencia pública

34. El 15 de mayo de 2020 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Únicamente participó TAMSA, quien tuvo la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

Q. Alegatos

35. El 19 de mayo de 2020 TAMSA presentó sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

R. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

36. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 22 de julio de 2020. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

37. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

38. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

39. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

40. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

41. La Secretaría realizó el examen sobre la continuación o repetición del dumping con base en la información y pruebas presentadas por la productora nacional TAMSA, así como aquella que se allegó, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE. Durante el procedimiento de examen, la Secretaría otorgó amplia oportunidad a las empresas exportadoras, así como al gobierno de China para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no comparecieron.

1. Precio de exportación

42. TAMSA manifestó que, en un examen de vigencia, el Acuerdo Antidumping no exige una nueva determinación de cálculo del margen de discriminación de precios. Al respecto, citó el Informe del Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el caso Estados Unidos-Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón (WT/DS244/AB/R), del 15 de diciembre de 2003, que en el párrafo 123 indica que el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping "ni exige expresamente que las autoridades en un examen por extinción calculen nuevos márgenes de dumping, ni les prohíbe expresamente que se basen en márgenes de dumping calculados previamente". Además, agregó que en el párrafo 127 del mismo informe también se precisa que "No obstante, si las autoridades investigadoras optan por basarse en márgenes de dumping al formular su determinación de probabilidad, el cálculo de estos márgenes debe ser conforme con las disciplinas del párrafo 4 del artículo 2".

43. TAMSA propuso seis escenarios para acreditar el precio de exportación, cuatro de los cuales fueron presentado por la CANACERO y elaborados con base en las estadísticas de importación que obtuvo del SAT. Dado que, a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE también ingresa producto distinto al examinado, la CANACERO empleó los avisos automáticos del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX) para verificar las dimensiones, normas, grado de acero, así como que las operaciones correspondan a formas de codo, tee, reducción y tapa, a fin de identificar las importaciones correspondientes al producto objeto de examen que pagaron cuota compensatoria, durante el periodo de examen.

44. Los dos escenarios restantes de precio de exportación, presentados por TAMSA, corresponden a cotizaciones de exportación de fabricantes de conexiones de acero en China, y al precio de exportación de China a la India, como tercer país, que obtuvo de la estadística de exportación de China, este último, como una opción alterna y para confirmar que China continúa exportando la mercancía sujeta a examen a precios discriminados.

45. No obstante, TAMSA manifestó que, para acreditar el precio de exportación, consideró uno de los escenarios que proporcionó la CANACERO, el cual contiene únicamente las importaciones depuradas de producto objeto de examen embarcadas directamente de China.

46. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de importaciones totales que ingresaron por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, durante el periodo de examen, que obtuvo del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Cotejó dicha información con la que proporcionó la CANACERO, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones que pagaron cuota compensatoria y, por tanto, en valor y volumen, por lo que determinó emplear la base de operaciones del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

47. Adicionalmente, para contar con mayores elementos en cuanto a la identificación del producto objeto de examen la Secretaría requirió a importadores y agentes aduanales para que proporcionaran los pedimentos de importación y la información complementaria de las operaciones que pagaron cuota compensatoria durante el periodo de examen. La información obtenida representó el 94% del volumen total de las importaciones que pagaron cuota compensatoria.

48. Con base en lo anterior, la Secretaría identificó 89 tipos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, considerando el tipo de conexión y el diámetro exterior, es decir, codos, "tees", reducciones y tapas, en diámetros que se encuentran en el rango de ½ a 16 pulgadas.

49. A partir de la información y documentos señalados, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para cada uno de los 89 tipos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, para el periodo de examen, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE. El volumen en kilogramos para cada tipo de conexión se identificó en las facturas y en los documentos anexos.

a. Ajustes al precio de exportación

50. TAMSA señaló que, derivado de la información que la CANACERO proporcionó, tuvo conocimiento de que los precios se encuentran expresados a nivel frontera de entrada (valor aduana) y también a valor comercial, es decir, valor factura. Consideró que dicho precio factura no requiere ser ajustado por concepto del flete marítimo, por lo que no fue necesario realizar ningún ajuste al precio de exportación.

51. Por su parte, la Secretaría identificó los términos y condiciones de venta de cada operación en los pedimentos de importación o en las facturas de venta. De acuerdo a la información revisada, las importaciones se efectuaron a nivel libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés de Free on Board), costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) y lugar de destino convenido (DAP, por las siglas en inglés de Delivered at Place).

52. Al respecto, la Secretaría requirió a TAMSA para que presentara la información y metodología para calcular el ajuste por flete marítimo, así como los correspondientes al término de venta CFR. En su respuesta al requerimiento de información TAMSA únicamente proporcionó el cálculo para el ajuste por flete marítimo, por lo que la Secretaría, dependiendo de los términos de venta, ajustó el precio de exportación por dicho concepto, a partir de la información proporcionada por TAMSA.

i. Flete marítimo

53. TAMSA presentó una estimación del costo en dólares por tonelada en que se incurrió por transportar la mercancía a México en un contenedor de 20 pies, durante el periodo de examen. Para documentar el costo del flete utilizó los reportes de precios mensuales que reporta la empresa Drewry en su página de Internet e información que obtuvo de la página de Internet <http://es.thetimenow.com>, para obtener la distancia de tres distintos puertos en China al puerto de Manzanillo, México. Con la información anterior, la Secretaría estimó el costo en dólares por kilogramo para el periodo de examen para transportar la mercancía de China a México.

ii. Determinación

54. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información proporcionada por TAMSА y ajustó el precio de exportación por flete marítimo.

2. Valor normal

a. China como economía de no mercado

55. TAMSА señaló que en China y en la industria de conexiones de acero para soldar a tope prevalecen condiciones que no son de mercado, de conformidad con el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (el "Protocolo de Adhesión de China a la OMC") y los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

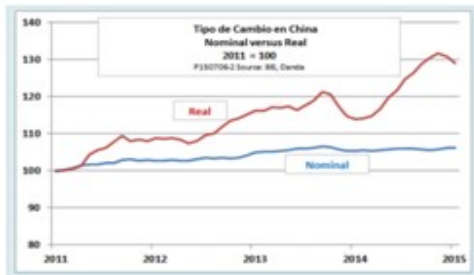
56. Indicó que conforme al inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC se establece la posibilidad de utilizar los precios o costos en China o una metodología distinta para efectos de la comparabilidad de precios. Al respecto, considera que conforme al inciso a) romanita (i) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, el cual continúa vigente, la utilización de los precios internos en China está sujeta a la condición de que los productores sometidos a investigación demuestren claramente que en la rama de producción prevalecen condiciones de mercado. Por otro lado, la expiración del inciso a) romanita (ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC no impide a la autoridad utilizar una metodología distinta en caso de que no se demuestre que el sector respectivo opera en condiciones de mercado.

57. Agregó que, en el caso de China, la Secretaría ha subrayado que, aun cuando algunas cláusulas del Protocolo de Adhesión de China a la OMC ya no son aplicables, no ha desaparecido la posibilidad de que China sea considerada como economía de no mercado, y que esta determinación depende de los argumentos y pruebas que presenten las partes interesadas en el procedimiento.

58. En este sentido, TAMSА presentó los siguientes argumentos y pruebas para demostrar que en China y en el sector de las conexiones de acero para soldar a tope prevalecen estructuras y costos que no se determinan conforme a principios de mercado, de acuerdo a los criterios del artículo 48 del RLCE:

a. El tipo de cambio se encuentra bajo control del Estado:

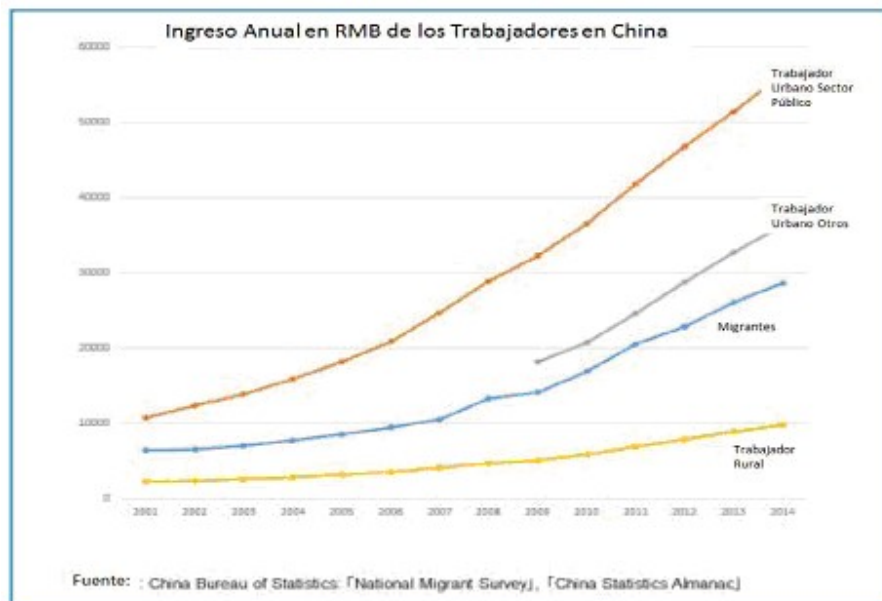
- i. TAMSА señaló que la intervención de la autoridad china en el mercado cambiario sigue siendo considerable. Proporcionó las siguientes gráficas con la evolución histórica del tipo de cambio real y nominal, de acuerdo con el portal cambiario Oanda y la revista The Hindu BusinessLine;



- ii. explicó que, la gráfica de la izquierda compara la evolución histórica del tipo de cambio real y nominal de 2011 a 2015. La gráfica ilustra cómo en el largo plazo las autoridades chinas establecen una tasa cambiaria que tiende a ser rígida en comparación con las fluctuaciones derivadas de la evolución real del poder de compra de las monedas. En la gráfica de la derecha, publicada en la revista The Hindu BusinessLine para el periodo 2007 a 2018, se observa una brecha entre el tipo de cambio real versus el nominal. En particular, se observa que, en el corto plazo, las autoridades han apreciado su moneda local, pero en forma tal, que el tipo de cambio nominal sigue estando separado en forma considerable del tipo de cambio real. En resumen, las gráficas muestran un manejo del mercado cambiario que no refleja consistencia con las señales del mercado;

-
- iii. argumentó que el papel del gobierno chino no se reduce a determinar el tipo de cambio, sino que abarca un control severo, a través de un riguroso mecanismo de control dual, toda vez que, aunque nominalmente existe una sola moneda, ésta se maneja en dos mercados separados: onshore (CNY) y offshore (CNH), tal como se señala en el documento “El sistema dual de tasas de cambio (CNY vs CNH)” publicado por Mizuho Bank, Ltd en junio de 2018;
 - iv. de acuerdo con el documento “CNH vs CNY: Cuáles son sus principales diferencias entre los dos yuanes”, publicado en la revista DAILYFX, el 12 de septiembre de 2018, el CNH se refiere al yuan chino en el mercado externo, que se encuentra fuera de China Continental, éste incluye los centros tradicionales de Hong Kong, Singapur, Londres y centros recién desarrollados como Luxemburgo, mientras que en la China Continental se maneja el CNY. El intercambio de moneda extranjera y el yuan solamente se puede efectuar en ciertos bancos que son propiedad del Estado, en cantidades rigurosamente limitadas y de acuerdo con el tipo de cambio que el gobierno chino establece;
 - v. si bien las empresas pueden cambiar divisas por CNH, deben acreditar que lo requieren para operaciones de comercio o movimientos financieros internacionales, pues la participación de entidades en el mercado del CNH se encuentra restringida a empresas calificadas para ello, tal como se indica en el Reporte de CME Group “Mercado Offshore de Renminbi chino (CNH)”, publicado en la página de Internet <http://www.cmegroup.com/trading/fx/emerging-market7usd-cnh.html>, del 4 de marzo de 2014;
 - vi. desde 2016 el FMI incorporó al yuan como parte de la canasta de divisas internacionales que conforman el instrumento financiero llamado Derechos Especiales de Giro (DEG), sin embargo, el propio FMI ha apuntado que las reformas monetarias de China han sido insuficientes. De acuerdo con el documento “IMF Country Report No. 18/240” de ese organismo, el renminbi se mantuvo estable frente a la canasta publicada por el Sistema de Comercio de Cambios de China en 2017, pero con una mayor fluctuación en comparación con el dólar y se ha apreciado en alrededor del 2% en términos efectivos reales en el primer semestre de 2018. Señala que es necesario aplicar reformas estructurales continuas; en particular, destaca que el mecanismo de paridad central para la banda de flotación diaria debe ser transparente y mecánico, con el tipo de cambio influenciado por la intervención del mercado cambiario externo y por la comunicación pública cuando sea necesario, más que por medidas administrativas, y
 - vii. el artículo 48 del RLCE no exige hacer un análisis de este criterio a nivel industria, pero aclaró que la determinación centralizada del tipo de cambio y la restricción en la convertibilidad de la moneda afecta al sector acerero y, en particular, a la industria objeto de examen. Al respecto, indicó que de acuerdo con la información que obtuvo de las páginas de Internet de productores de conexiones de acero de China y <https://www.made-in-china.com>, dichas empresas típicamente exportan entre el 30% y el 90% de su producción total. En estas condiciones, los productores chinos de conexiones orientan importantes embarques de mercancía que se cotizan usualmente en dólares por tonelada en los mercados internacionales. Así, si la moneda local está subvaluada, esto dará como resultado una ventaja competitiva.
- b. Los salarios y flujo de mano de obra se encuentran bajo el control del Estado:**
- i. TAMSA refirió que los salarios son otra de las variables económicas que se encuentran sujetas a un riguroso control del Estado. De acuerdo con información del Observatorio de Relaciones Laborales Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid, China se niega a ratificar los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”), relativos al derecho a la libertad sindical, así como instrumentos fundamentales relacionados con la abolición de mano de obra forzada, inspección laboral y otros;
 - ii. la información más reciente del estatus sobre la relación entre sindicatos, gobierno y partido único, sigue siendo la misma, esto es, la organización sindical en teoría es permitida, pero debe integrarse a un organismo sindical único, controlado a su vez por el Partido Comunista de China (PCCh), de acuerdo con el reporte de China Business Review, “Ley Sindical y Negociación Colectiva en China”, publicado en la página de Internet <https://www.chinabusinessreview.com/trade-union-law-and-collective-bargaining-in-china/>, en abril de 2017;

- iii. de acuerdo con el artículo “Los obsoletos pasaportes urbanos todavía gobiernan las vidas de los ciudadanos rurales de China”, publicado en la página de Internet <https://www.independent.co.uk/news/world/politics/outdated-urban-passports-still-rule-the-lives-of-china-s-rural-citizens-a7517181.html>, el 13 de enero de 2017, el sistema hukou es un mecanismo de control migratorio interno que regula centralmente el flujo de la mano de obra, el cual fue impuesto durante la política industrializadora desde los años cincuenta por el PCCh y que persiste a la fecha;
- iv. TAMSA presentó la siguiente gráfica que ilustra el hecho de que el sector de trabajadores migrantes ha quedado rezagado y su brecha respecto de los trabajadores urbanos se ha ampliado, por lo que puede considerarse como un ancla respecto del costo promedio de la mano de obra en China, de acuerdo con el estudio “Un Modelo Simple del Sistema Chino Hukou y Algunas Reformas en Curso”, publicado por el Instituto de Investigaciones de Economía y Administración de Negocios de la Universidad de Kobe, Japón en 2017:



- v. en ese mismo documento se señala que la reforma de hukou es uno de los temas más complejos en la transición china, y está estrechamente relacionado con la urbanización de millones de campesinos, la migración de residentes urbanos a través de las ciudades, la propiedad de la tierra y la equidad del sistema educativo;
- vi. TAMSA proporcionó el artículo “El sistema chino de hukou a sus 60 años: continuidad y reforma” de Kam Wing Chan, catedrático de la Universidad de Washington, publicado el 2 de febrero de 2018. El documento expone que, a pesar de los dramáticos cambios sociales y económicos en las últimas cuatro décadas, el sistema hukou sigue siendo una institución que perdura. Su continua importancia indica cuán lejos o incluso cuán poco, China se ha apartado de su camino socialista. Más allá del control de la migración, el sistema hukou fue el mecanismo para organizar la mano de obra para la rápida industrialización en las primeras tres décadas en ese país. La inmovilización del campesinado permitió al estado organizar las cosechas de los agricultores para apoyar el primer objetivo primordial de la industrialización. En la era de la reforma, el sistema hukou ha sido remodelado para servir al nuevo imperativo del estado sobre una industrialización orientada a la exportación, contrario a la estrategia anterior de inmovilización, el campesinado fue liberado para crear una clase enorme de mano de obra extremadamente barata y móvil, y
- vii. agregó que el artículo 48 del RLCE no exige hacer un análisis de este criterio a nivel industria, pero la determinación centralizada del costo de la mano de obra afecta al sector acerero y a la industria del producto objeto de examen. Indicó que la mano de obra es parte integrante de las operaciones del sector acerero, en estas condiciones, si los salarios no se determinan conforme a condiciones de mercado, esto dará como resultado, en conjunción con el resto de factores que se examinan, una ventaja competitiva artificial.

- c. Los precios, costos y el abasto se encuentran bajo control del Estado:
- i. TAMSA argumentó que en China el Estado sigue controlando en forma centralizada y planificada las variables macroeconómicas que determinan precios y costos, particularmente en el sector siderúrgico. De acuerdo con el Informe del Examen de las Políticas Comerciales de China número WT/TPR/S/342, publicado por la OMC, el 15 de junio de 2016 (Examen de las Políticas Comerciales de China de 2016), en China sigue vigente un modelo económico básico en el que la propiedad pública continúa siendo el pilar central de la economía, aun cuando se permite la evolución paralela de diversas formas de propiedad, los sectores de importancia estratégica (por ejemplo, la energía, los servicios públicos, los servicios de transporte, financieros, de telecomunicaciones, de enseñanza y de atención sanitaria) siguen sólo parcialmente abiertos a la inversión privada;
 - ii. el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2016 también señala que las autoridades chinas pueden aplicar controles de precios a los bienes y servicios considerados de importancia directa para la economía nacional y los medios de subsistencia de la población, y que estos controles de precios son establecidos por la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma a nivel central, y por las Comisiones Provinciales de Desarrollo y Reforma y la Oficina de Precios de los Productos en cada provincia;
 - iii. de acuerdo con el Informe del Examen de las Políticas Comerciales de China número WT/TPR/S/375, publicado por la OMC el 6 de junio de 2018 (Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018), esta situación continúa, pues a pesar de que el gobierno reporta un control directo solamente sobre un limitado número de productos y servicios, en realidad el artículo 18 de la Ley de Precios de China permite la fijación de precios por el gobierno a “productos que tienen una influencia significativa en la economía nacional y los medios de subsistencia de la población”, así como a servicios y productos que el gobierno determine que son claves para su economía;
 - iv. a nivel sector e industria, TAMSA argumentó que la Comisión Europea, en el documento “On significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence investigations”, del 20 de diciembre de 2017, confirmó que en el sector acerero las empresas estatales desempeñan un papel central. La Comisión Europea estimó que alrededor de la mitad de las empresas del sector son de propiedad estatal directa (51% privadas y 49% estatales al medir la producción, y 56% privadas y 44% estatales al medir la capacidad);
 - v. el documento señala que también hay una presencia significativa de empresas estatales en la industria minera, proveedora de materia prima para la producción de acero; por ejemplo, grandes empresas de producción de acero como Anshan Iron & Steel Corporation, Panzhihua Iron & Steel Corporation y Benxi Steel, son empresas del sector acerero y también poseen minas de hierro;
 - vi. agregó que el gobierno ejerce control del sector a través de las empresas propiedad del Estado. De acuerdo con el reporte de la Comisión Europea, estas empresas desempeñan un papel de liderazgo en el sector acerero, de tal manera que las empresas privadas no pueden operar bajo condiciones de mercado;
 - vii. mencionó que el abasto de los insumos básicos para el sector acerero se hace a través de empresas estatales que manejan precios determinados por las autoridades. Además del petróleo y el gas, la electricidad es otro de los insumos básicos del sector siderúrgico y también se encuentra controlado por el Estado. Las autoridades han instrumentado reformas para liberalizar los precios de la electricidad (especialmente los industriales), pero las tarifas de transmisión y distribución se establecen en forma oficial de acuerdo con el principio de costos más beneficios razonables a diferentes voltajes, siendo el gobierno quien calcula ese costo y determina la razonabilidad de esos beneficios, de acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018;
 - viii. presentó precios de electricidad y gas que obtuvo de la página de Internet <https://www.statista.com> y del Banco Mundial, respectivamente. Mencionó que, al comparar los precios de electricidad y gas internacionales con los precios de China, se observa que este último reporta precios artificialmente bajos. Los efectos de los precios artificialmente bajos en los insumos, se aprecian en los precios de los billets o palanquillas que pueden ser usadas para fabricar tubería sin costura, insumo principal de las conexiones objeto de examen. Los precios de los insumos que se usan para fabricar la materia prima fundamental de las conexiones de acero para soldar a tope se apartan significativamente de los precios internacionales;

- ix.** de acuerdo al documento “On significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence Investigations”, de diciembre de 2017, la Comisión Europea observó que el coque, junto con el mineral de hierro, estaban sujetos a un impuesto a la exportación de 40%, así como a la imposición de restricciones cuantitativas; de acuerdo con la Comisión Europea, estos mecanismos han llevado a una situación en la que el precio de la materia prima continúa siendo el resultado de la intervención del Estado, lo que considera que continuará afectando a los productores de acero, entre ellos, los de tubería sin costura, que son los que suministran la materia prima para las conexiones de acero o son ellos mismos productores del producto objeto de examen;
- x.** manifestó que autoridades como el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC, por las siglas en inglés de United States Department of Commerce), la Comisión Europea y Canadá, han realizado investigaciones sobre subvenciones dirigidas a diversas empresas chinas del sector acerero, en las que se han impuesto medidas compensatorias. Agregó que los subsidios identificados afectan directamente a los insumos, materia prima y precios finales del sector bajo examen, además, la cuantía de los subsidios ha sido valorada como significativa por las autoridades internacionales;
- xi.** explicó que del listado de los principales países productores de acero que publica la Asociación Mundial del Acero (WSA, por las siglas en inglés de World Steel Association), identificó a los dos principales productores chinos de tubería sin costura, Valin Group y Baotou Steel, los cuales son propiedad estatal. Agregó que el USDOC encontró que estas empresas reciben palanquillas de acero redondas, electricidad y uso del suelo a precios distorsionados; apoyos mediante la transferencia de fondos para proyectos tecnológicos de la industria, subsidios regionales, beneficios fiscales con programas de depreciación acelerada, exenciones en la importación de equipo y en impuestos regionales reducidos, así como créditos fiscales en adquisición de equipo doméstico;
- xii.** manifestó que la información respecto a la industria manufacturera de conexiones de acero es sumamente dispersa y poco transparente, sin embargo, los datos disponibles permiten concluir que las distorsiones económicas que se han descrito caracterizan también a esta etapa subsecuente de la cadena productiva;
- xiii.** indicó que los exportadores chinos de conexiones de acero enfrentan medidas antidumping en el mercado internacional. En particular, en el caso de los Estados Unidos, enfrentan cuotas compensatorias que van del 35% a 182.9% desde julio de 1992. Lo anterior, de acuerdo con el documento de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC, por las siglas en inglés de United States International Trade Commission) “Investigation Nos. 731-TA-308-310 and 520-521 (Fourth Review)” publicación 4628;
- xiv.** con base en el documento “Factsheet-multiple-forged-steel-fittings-AD-CVD-final”, del USDOC, disponible en la página de Internet <https://enforcement.trade.gov>, indicó que productores chinos de conexiones de acero forjado han quedado sujetos a medidas compensatorias, ya que el USDOC encontró que estos productores gozan de subsidios de 13.41%, además de que incurrir en discriminación de precios de entre 8% a 142.72%. Aclaró que dichos fabricantes suelen producir también las conexiones de acero objeto de examen;
- xv.** en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/141 de la Comisión Europea, se indica que en la Unión Europea los exportadores chinos de conexiones de acero inoxidable enfrentan medidas antidumping que van de 30.7% a 64.9%. Aclaró que los productores de conexiones de acero al carbón suelen ser también oferentes de conexiones de acero inoxidable;
- xvi.** presentó un listado de empresas chinas productoras de conexiones de acero al carbón para soldar a tope que elaboró con información que obtuvo de la página de Internet <https://www.made-in-china.com> y de las propias empresas. Al respecto, mencionó que 20 empresas identificadas son fabricantes directos de conexiones de acero en China y, a su vez, el 50% de ellas se encuentran ubicadas en las llamadas, zonas de desarrollo económico, las cuales son áreas estratégicas en las que el gobierno implementa políticas como dispensas fiscales, condonación de deudas y transferencias directas de fondos, entre otros programas de soporte gubernamental;
- xvii.** del análisis anterior, identificó a la empresa Hainan Huatongxinda Trade Co., Ltd., quien reporta la mayor capacidad de producción, y quien, a su vez, es una empresa integrada que también fabrica tubería sin costura. De acuerdo con su información, esta empresa tiene relaciones de largo plazo con empresas petroleras propiedad del gobierno y exporta entre el 71% y 90% de su producción. También identificó a las empresas Guangzhou Kingmetal Steel Industry Co., Ltd

y Chengdu Derbo Steel Co., Ltd. como productores de conexiones de acero y oferentes de tubería, esta última con un nivel de exportación del 90%. Respecto a la empresa China North Industries Corp., la cual enfrenta una cuota antidumping de 154.72% en conexiones de acero en los Estados Unidos, señaló que es un corporativo 100% de propiedad estatal, que figura como una de las 500 empresas más grandes del país;

- xviii. dentro de los 20 productores de conexiones identificados, observó que 13 de ellos (el 65%) también producen conexiones de acero forjado, productos que son fabricados con la ventaja de apoyos gubernamentales en forma de subsidios. Indicó que estos subsidios no necesariamente se limitan a una línea de producto aislada, por lo que concluyó que existen indicadores razonables de que estas empresas, en su calidad de fabricantes de las conexiones objeto de examen, operan con tales ventajas artificiales;
- xix. concluyó que la información a nivel de industria demuestra que las empresas fabricantes de conexiones de acero gozan de apoyos estatales vía el suministro de tubería sin costura a precios que no son de mercado. Adicionalmente, gozan de beneficios similares en la fase subsecuente de la cadena de producción, tal y como lo indica el área de desarrollo geoeconómica en la que se ubican, así como el hecho de que los principales productores de conexiones tienen vínculos estratégicos con empresas estatales, o son ellas mismas de propiedad estatal, y que son empresas integradas y/o con líneas paralelas de producción que, en ambos casos, operan con sustancial apoyo gubernamental;
- xx. de manera adicional, presentó el siguiente cuadro que permite apreciar que los precios de las conexiones en el mercado interno chino, precio de venta de China a su provincia autónoma denominada Región Especial Administrativa de Hong Kong, se encuentran significativamente por debajo de los precios internacionales. Lo anterior, con base en la información estadística publicada por el International Trade Centre, Trade Map de las Naciones Unidas:

Precio Interno de China vs Precios Internacionales
Conexiones de Acero (usd/ton)

País	2016	2017	2018
Promedio Principales Exportadores	4,358	4,268	4,561
Italia	5,163	4,391	4,675
Corea, República de	3,526	3,526	3,941
Alemania	5,241	5,893	7,745
Tailandia	3,049	3,135	2,868
Austria	3,901	4,234	4,354
Estados Unidos de América	9,937	9,178	9,988
China a Hong Kong	1,184	1,279	1,631

- xxi. al respecto, explicó que el precio de las conexiones en territorio chino, al ubicarse por debajo de los referentes internacionales, ocurre en forma paralela a la existencia de subsidios y demás formas de transferencias de fondos públicos, tanto al sector siderúrgico chino, como a su industria de tubería sin costura y a las empresas fabricantes de conexiones en particular.
- d. La inversión extranjera se encuentra bajo control del Estado:
- i. a nivel macroeconómico, TAMSА indicó que, el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018, confirma que sigue operando el Catálogo de Inversión Extranjera (el “Catálogo de Inversiones”), el cual constituye el principal instrumento para orientar la inversión extranjera directa en ese país. La versión 2017 del Catálogo de Inversiones las clasifica en la categoría recomendada, o en una lista negativa que contiene un listado de industrias donde la inversión extranjera directa está restringida o prohibida;
 - ii. los proyectos que se encuentran fuera de la lista negativa requieren la presentación de solicitudes para su registro o no se permiten. Por su parte, los proyectos en la categoría recomendada son elegibles para un tratamiento preferencial, por ejemplo, gozan de exenciones de derechos de aduana para la importación de equipos;

- iii. en el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018, la OMC observó que China siguió fomentando la inversión extranjera directa en las regiones central y occidental, donde los proyectos pueden beneficiarse de políticas favorables, además de que se aplica la sujeción a procesos administrativos de aprobación y registro;
- iv. en el documento "OECD's FDI restrictiveness index, 2010 update", de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se presenta el índice sobre restricción de la inversión extranjera directa, que cuantifica cuatro tipos de medidas de un país en 22 sectores diferentes: (i) restricciones al capital extranjero, (ii) requisitos de selección y aprobación previa, (iii) reglas para personal clave, y (iv) otras restricciones relacionadas con el funcionamiento de las empresas extranjeras. De acuerdo a este índice, el puntaje obtenido para China representa una amplia gama de sectores prácticamente cerrados, incluyendo el sector financiero, siendo que China es el país peor calificado, con sectores claves de la economía absolutamente fuera del alcance de la inversión extranjera;
- v. a nivel sectorial e industrial, TAMSA agregó que el sector siderúrgico no aparece explícitamente indicado en el Catálogo de Inversiones de las autoridades chinas, lo que significa que, si bien no se trata de un sector prohibido, tampoco se considera alentado, por lo que queda sujeto a mecanismos de control vía el registro y examen de las autoridades;
- vi. de acuerdo con información de la página de Internet <https://www.scmp.com>, las empresas extranjeras que desean invertir en el sector del acero de China deben poseer derechos de propiedad intelectual, tener una capacidad de producción de acero general anual de más de 10 millones de toneladas, o al menos un millón de toneladas de acero especial aleado; además de poseer fuerza de capital y una credibilidad relativamente alta, comprobable con documentación de respaldo de bancos y firmas contables;
- vii. en la página de Internet antes referida, también se señala que las empresas extranjeras deben cumplir con las restricciones gubernamentales diseñadas para limitar la capacidad nueva, de modo que sólo puedan invertir en antiguas plantas, renovar proyectos o invertir en nuevas plantas mientras cierran la capacidad equivalente en instalaciones obsoletas; en consecuencia, a pesar del lugar estratégico de China como el mayor consumidor y productor mundial de acero, las empresas extranjeras sólo tienen inversión limitada en un sector siderúrgico chino dominado por empresas respaldadas por el Estado;
- viii. TAMSA argumentó que la política de manejo de la inversión extranjera también afecta al sector acerero vía su impacto en las empresas que le proveen de materia prima, insumos y servicios. De acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018, existe control estatal sobre el gas y la electricidad, insumos requeridos por la industria del acero, así como en el sector minero, que es proveedor de insumos en la producción de acero. La distribución del gas natural está controlada principalmente por las empresas estatales China National Petroleum Corporation y China Petrochemical Corporation, mientras que las empresas privadas desempeñan un papel más importante sólo en sectores minoristas de gas;
- ix. en el Examen de las Políticas Comerciales de China de 2018, también se señala que el régimen de inversión extranjera en el sector eléctrico está regulado por el Catálogo de Inversiones de 2017, que estipula que la construcción y operación de las redes, lo que incluye transmisión y distribución de electricidad, se encuentra dentro de la categoría restringida y debe ser controlada por el gobierno chino. Los inversionistas extranjeros pueden participar en la construcción y operación de redes a través de sociedades con empresas chinas, pero las redes deben ser controladas por el gobierno. Son las autoridades quienes definen las tarifas de transmisión y distribución en forma oficial, lo que naturalmente coadyuva a restringir el flujo de inversión a este sector energético;
- x. en el mismo documento, se indica que el sector minero está incluido en la categoría prohibida en el Catálogo de Inversiones y se mantuvo sin cambios entre 2015 y 2017; esto incluye la exploración y explotación de tungsteno, molibdeno, estaño, estibio, fluorita, tierras raras y otros minerales que pueden ser usados por el sector siderúrgico. Se han realizado algunos cambios para las categorías recomendadas y restringidas relacionadas con la minería, pero la exploración y explotación de tipos especiales y raros de carbón y grafito, así como la fundición y separación de tierras raras y la fundición de tungsteno caen dentro de la categoría restringida, y

- iii. en el mismo documento de la Comisión Europea se explica que el marco legal chino establece que los bancos son mecanismos para instrumentar la política económica de China, pues el artículo 1 de la Ley Bancaria estipula que los bancos deben promover el desarrollo de la economía de mercado socialista y el artículo 34 establece que los bancos comerciales deben realizar sus negocios de conformidad con las necesidades de desarrollo económico y social nacional, y bajo la guía de las políticas industriales del Estado;
- iv. el documento de trabajo de dicha Comisión concluye que, en el aspecto financiero, se observa una situación distorsionada que no es comparable de facto con lo que sucede con otras economías, basadas en el mercado. El sistema financiero chino actual se caracteriza por: (1) una fuerte presencia de bancos estatales, y (2) una influencia generalizada del Estado que impone al sistema financiero una gran cantidad de objetivos políticos, en particular para la implementación de su sofisticado sistema de planificación económica;
- v. a nivel sector e industria, TAMSA señaló que las empresas del sector siderúrgico chino, en general, están obligadas a obedecer las directrices del Estado, el suministro de materias primas está regulado por el gobierno, se incentiva el uso de zonas geográficas mediante subsidios, se aplican incentivos o impuestos a la exportación y los precios no reflejan señales internacionales de mercado, reciben soporte financiero del Estado y préstamos preferenciales a pesar de su poca rentabilidad;
- vi. para sustentar lo anterior, TAMSA se apoyó de los datos del USDOC en los que se aprecia que los productores de tubería de acero sin costura (Wixu, Jiangsu, Tianjin y otros) reciben soporte financiero del Estado en la forma de préstamos a tasas preferenciales, así como condonación de deudas, subvenciones, entre otros, que, según su dicho, al afectar a la tubería de acero sin costura, afectan necesariamente a la producción de conexiones de acero que la usa como materia prima;
- vii. para demostrar el impacto en precios de la distorsión de costos y situación financiera, TAMSA estimó un valor reconstruido de las conexiones de acero para soldar a tope. Señaló que, conforme a sus datos, la materia prima corresponde al 69% del costo de fabricación, por lo que para este rubro consideró los precios de la tubería sin costura en dólares por tonelada que reportan los exportadores del sudeste asiático (sin China), para el periodo de examen, con base en la información estadística publicada por Trade Map. Para calcular los gastos de venta, administrativos y financieros y el margen de utilidad, consideró la información financiera de las empresas chinas Baotou Steel y Valin Group, quienes fabrican tubería de acero sin costura, obtenida de la página de Internet www.financials.morningstar.com:

Estimación Valor Reconstruido en China

Jul 2018 - Jun 2019			
	Concepto	Valor (usd/ton)	Referencia
A	Tubería	1,585.18	Tubería en Sudeste asiático, precio internacional (TradeMap)
	$B = A \times (1 - I) \mid$ Insumos y otros Gastos de Fabricación	728.41	Factor usando información de Tamsa $I = 68.5\%$
	$C = A + B$ Total Costo fabricación	2,313.59	Suma
	$D = C \times J$ Gastos Venta y Admon	154.11	Ratio de Gastos Generales, de Venta, Administrativos y Otros $J = 7\%$
	$E = C \times K$ Gastos Financieros e Interes	145.98	Ratio de Gastos Financieros $K = 6.3\%$
	$F = C + D + E$ Total Costo Operativo	2,613.68	Suma
	$G = F \times L$ Rendimiento	318.17	Ratio de Beneficio Operativo $L = 12.17\%$
	$H = F + G$ Valor Reconstruido	2,931.85	Suma

- viii. al respecto, indicó que la estimación del valor reconstruido, a partir de los precios internacionales de la materia prima, permite observar el impacto del funcionamiento de la industria de conexiones de acero. Agregó que la comparación del valor reconstruido con los precios observados en el mercado interno de China, permite apreciar el grado de distorsión mediante el cual operan los productores en China.

59. La Secretaría analizó la información que proporcionó TAMSA y le requirió para que presentara argumentos y pruebas adicionales que acrediten que, en la producción y venta de las conexiones de acero para soldar a tope, fabricadas por empresas del sector o industria en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, de conformidad con el artículo 48 del RLCE, una explicación sobre la similitud entre la tecnología utilizada en el proceso productivo de conexiones de acero para soldar a tope de China y México, la estructura de costos de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, la participación de los factores de producción que se utilizan intensivamente en la fabricación de las conexiones de acero para soldar a tope, acreditara la distorsión en dichos factores por la intervención gubernamental en China, y señalara cómo es que las distorsiones en la producción de tubería de acero al carbón sin costura se trasladan al conexiones de acero al carbón para soldar a tope.

60. Al respecto, TAMSA presentó los siguientes argumentos y pruebas para demostrar que en la industria de las conexiones de acero para soldar a tope de China prevalecen estructuras y costos que no se determinan conforme a principios de mercado:

- a. comentó que el proceso tecnológico del producto objeto de examen está determinado por la necesidad de cumplir con las normas internacionales ASTM o sus equivalentes, que rigen su comercialización. Aclaró que los detalles particulares del proceso productivo chino no están a su alcance, ya que son considerados confidenciales por las empresas. Sin embargo, la información que tuvo disponible permite inferir que el proceso de producción y la tecnología, determinada por el equipo y maquinaria de manufactura es semejante al de otros productores internacionales, incluyendo TAMSA;
- b. para sustentar lo anterior, presentó información de empresas chinas que indican en sus páginas de Internet que las conexiones de acero para soldar a tope cumplen con las especificaciones de las normas internacionales ASME/ASTM, así como ejemplos ilustrativos del proceso de producción y de maquinaria utilizada por productores chinos, también proporcionó el proceso de producción en México para la fabricación del producto objeto de examen, y el testimonio del ingeniero en mecánica eléctrica con experiencia en el mercado de conexiones para soldar a tope, Edgar Alberto Garay Acevedo, que indica que las conexiones, los procesos de producción y equipos de fabricación en China son los mismos o muy similares a los de México;
- c. proporcionó la estructura de costos de producción de las conexiones de acero para soldar a tope, durante el periodo examinado, que elaboró con base en sus propios registros contables, ya que manifestó no contar con información detallada sobre la estructura de costos de producción del producto objeto de examen. De acuerdo a la estructura de costos, se observa que la materia prima representa el 68.5% del costo de fabricación del producto objeto de examen. Como soporte documental aportó impresiones de pantalla de su sistema de costos;
- d. reiteró que existen subsidios en el suministro de acero en China, particularmente a productores de tubería que proveen la materia prima para la producción de conexiones, o que son ellos mismos quienes las producen, así como en el suministro de energía eléctrica y gas natural, componentes importantes del costo de producción. Agregó que otros componentes como la mano de obra, recursos financieros y el uso de la tierra, también se encuentran distorsionados, dada la estructura económica de China, sus regulaciones y el peso del Estado como regulador, propietario y abastecedor de productos estratégicos;
- e. manifestó que las distorsiones en la producción de tubería de acero al carbón sin costura se trasladan al producto objeto de examen, en virtud de que la tubería es el principal insumo en la elaboración de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, siendo que corresponde alrededor del 69% del total del costo de manufactura del producto objeto de examen. Estas distorsiones se evidencian por el hecho de que las empresas fabricantes de tubería, eventualmente son también fabricantes de conexiones, por lo que las distorsiones en los precios del insumo se transfieren vía suministro de la materia prima básica o directamente, por tratarse de una línea de producción concatenada al interior de la planta de la empresa;
- f. presentó el siguiente cuadro, que elaboró con información que obtuvo de la estadística publicada por Trade Map, el cual compara el precio de las exportaciones chinas de tubería con el precio internacional en la región del sudeste asiático:

EXPORTACIONES DE PAISES DEL SUDESTE ASIATICO (SIN CHINA)

Codigo	Descripcion	Jul 2018 - Jun 2019		
		Valor 000 USD	Tons	USD/Ton
HTS 730419	Producto: 730419 Tubos sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos ...	462,586.00	314,216.68	1,472.19
HTS 730439	Producto: 730439 Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, distintos ...	223,196.00	118,404.28	1,885.03
Total		685,782.00	432,620.96	1,585.18

EXPORTACIONES DE CHINA

Codigo	Descripcion	Jul 2018 - Jun 2019		
		Valor 000 USD	Tons	USD/Ton
HTS 730419	Producto: 730419 Tubos sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos ...	1,765,658.00	1,849,748.13	954.54
HTS 730439	Producto: 730439 Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, distintos ...	472,493.00	400,905.07	1,178.57
Total		2,238,151.00	2,250,653.20	994.45
Diferencia				-37%

- g. al respecto, explicó que, al comparar dichos precios, se observa que los precios de las exportaciones chinas de tubería se ubicaron 37% por debajo del precio internacional. Así, un productor que usa una materia prima a niveles tan bajos, obtiene una ventaja competitiva artificial al ubicar sus costos alrededor de una cuarta parte por debajo de sus niveles normales;
- h. proporcionó referencias de precios de tubería de acero al carbón sin costura para el mercado interno chino, que obtuvo de la página de Internet <https://www.alibaba.com>. Al respecto, señaló que el precio promedio de la materia prima para fabricar conexiones es de 676.96 dólares por tonelada, el cual se ubica 57% por debajo de los precios internacionales de este insumo en la región del sudeste asiático;
- i. reiteró que la información aportada, señalada en puntos anteriores, permite inferir que las empresas productoras de conexiones de acero tienen una relación de dependencia con empresas de propiedad estatal, quienes son sus proveedores o clientes estratégicos, y que efectivamente existe integración con las productoras de tubería de acero al carbón sin costura;
- j. para sustentar que los precios domésticos en China de las conexiones de acero para soldar a tope están distorsionados, manifestó que, de acuerdo con el valor reconstruido del producto objeto de examen, se observa que el costo de producción de las conexiones de acero, en un escenario en el que los productores chinos enfrentaran los niveles que marca el mercado internacional en los precios de sus insumos, resultaría en un costo operativo de 2,613.68 dólares por tonelada, por lo que, al comparar dicho costo con el precio del producto final en el mercado interno, tomando el precio de China a Hong Kong como referencia, el precio del producto objeto de examen se ubica alrededor de la mitad del costo operativo, y
- k. presentó referencias de precios de conexiones de acero en las regiones de Hebei, Shanxi y Tianjin, que obtuvo de las páginas de Internet <https://www.alibaba.com> y <https://www.made-in-china.com>. Al respecto, señaló que los precios internos, durante el periodo de examen, se ubican en promedio en 965.33 dólares por tonelada, por lo que, al comparar este precio con el valor reconstruido, resulta evidente que el precio del producto final chino no alcanza a cubrir el costo de la materia prima de 1,585.18 dólares por tonelada.

b. Determinación

61. La Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos e información aportada en el presente examen y que obran en el expediente administrativo. Observó que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, únicamente el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanecen el inciso a) y la romanita i) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En el mencionado inciso a) se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China, de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría considera que la sola expiración de la vigencia del inciso a) romanita ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

62. En efecto, las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos antidumping en los que se investigan productos de origen chino están expresamente contenidas en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, mismo que, al igual que la romanita i), no ha expirado. De conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores en China, o emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en China.

63. En este orden de ideas, es importante destacar que no comparecieron exportadores chinos o cualquier otra parte interesada, además del productor nacional, en este procedimiento. Consecuentemente, el sustento de que en China y, en específico, en la industria productora de conexiones de acero para soldar a tope prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, se encuentra sujeto al análisis de los argumentos y pruebas que proporcionó TAMSA.

64. En consecuencia, la Secretaría considera que existe una base legal para evaluar la propuesta de TAMSA, referente a considerar a China como una economía de no mercado en la producción y venta de conexiones de acero para soldar a tope, y analizar la procedencia de aplicar la metodología de país sustituto de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 RLCE, principalmente por las siguientes razones:

- a. de la información aportada por TAMSA se observa qué empresas fabricantes de conexiones de acero se ubican en zonas de desarrollo económico, áreas donde el gobierno implementa diversos programas de soporte gubernamental, tales como: dispensas fiscales, condonación de deudas y transferencias directas de fondos; o bien, son empresas de propiedad estatal o tienen vínculos estratégicos con empresas estatales;
- b. existen empresas integradas que también producen tubería de acero sin costura, principal insumo en la producción de las conexiones. Dichas empresas, pueden gozar de apoyos estatales vía el suministro de la tubería de acero, ya que, de acuerdo a la información del USDOC, empresas productoras de este insumo reciben soporte financiero del Estado, ya sea mediante préstamos a tasas preferenciales, condonación de deudas, subvenciones u otros. Elementos que, dentro del análisis integral que realiza la Secretaría, le permiten concluir que los precios del principal insumo en la producción de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, no se adoptan en respuesta a las señales del mercado, sino que se fijan a través de interferencias significativas del Estado;
- c. las distorsiones en los precios de la tubería de acero al carbón sin costura pueden ser transferidas a las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, en virtud de la integración productiva y debido a que la tubería de acero al carbón sin costura es el principal insumo en la producción de las conexiones de acero, ya que representa el 69% del costo de producción;
- d. aunado a los programas de apoyo gubernamental o subvenciones que otorga el gobierno chino, ya sea a empresas productoras de conexiones de acero o a empresas productoras de tubería de acero al carbón sin costura, se suman los diversos apoyos que el gobierno estatal otorga al sector acerero en general, a través del suministro de energía eléctrica y gas natural, uso de la tierra, mano de obra, entre otros, o porque empresas acereras son propiedad del Estado, las cuales desempeñan un papel central en dicho sector, de acuerdo con la información de la Comisión Europea, siendo que todo ello crea distorsiones en los precios y costos de las conexiones de acero por la intervención del gobierno chino;
- e. por otro lado, con base en la información que aportó TAMSA, se aprecia que los precios de las conexiones en el mercado interno chino (precios en las regiones de Hebei, Shanxi y Tianjin y de venta de China a su provincia autónoma de Hong Kong), se encuentran por debajo de los precios internacionales de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope;
- f. aunado a lo anterior, se observa la presencia significativa de empresas acereras estatales en los proveedores de materias primas:
 - i. en relación con el gas, su distribución está controlada principalmente por China National Petroleum Corporation y China Petrochemical Corporation, empresas estatales;
 - ii. en cuanto a la electricidad, las tarifas de transmisión y distribución se establecen en forma oficial de acuerdo con el principio de costos más beneficios razonables a diferentes voltajes, siendo el gobierno quien calcula ese costo y determina la razonabilidad de esos beneficios. Además, es un sector que se encuentra dentro de la categoría restringida dentro del Catálogo de Inversiones de 2017, y

- iii. el hierro, junto con el coque, están sujetos a un impuesto a la exportación y a la imposición de restricciones cuantitativas, lo que es un ejemplo claro de que el precio de estas materias primas está afectado por la intervención del Estado.
- g. la Secretaría advierte que otro aspecto relevante es la restricción que existe sobre la inversión extranjera directa, toda vez que China se ubica como el país más restrictivo de la lista que publica la OCDE, situación que se traduce en la exigencia sobre el cumplimiento de requisitos difíciles de cumplir para las empresas extranjeras que desean invertir en el sector del acero de China. La Secretaría observó que el sector minero, que provee de materia prima para la producción de acero, también se encuentra en la categoría prohibida del Catálogo de Inversiones de 2017;
- h. adicionalmente, la Secretaría confirmó que, a nivel macroeconómico, también existen distorsiones en variables como la inversión extranjera directa, el tipo de cambio y los salarios, en razón de lo siguiente:
 - i. el Catálogo de Inversiones continúa operando como el principal instrumento para orientar la inversión extranjera directa en China. En dicho catálogo, las inversiones se clasifican en recomendadas o en un listado donde la inversión extranjera directa está restringida o prohibida. Además, el gobierno chino continúa fomentando la inversión extranjera directa en regiones del país donde los proyectos pueden beneficiarse de políticas favorables;
 - ii. la política cambiaria establecida por el gobierno chino, que afecta a todos los sectores de la economía en general, se traduce en una contención del tipo de cambio permitiendo que sólo fluctúe dentro de una banda determinada por el mismo, con la finalidad de dar impulso a sus exportaciones. Esta política resulta en exportaciones con precios por debajo de los precios internacionales fijados por las leyes de la oferta y la demanda, y
 - iii. la mano de obra, al estar sujeta a controles de residencia por parte del gobierno chino, no permite que los salarios se establezcan mediante una libre negociación entre empleados y patrones, lo que provoca que exista una contención de los mismos.
- i. lo anterior, demuestra que la intervención activa por parte del gobierno chino provoca distorsiones que proceden de políticas gubernamentales, disposiciones regulatorias o intervención directa que discriminan selectivamente entre empresas de su propiedad o por participación de capital, por región o por tipo de producto, que repercuten en la formación de precios y costos de los factores de la producción en que es intensiva la fabricación de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, ya sea mediante la represión de los costos del capital y de la energía, y las restricciones a la movilidad laboral.

65. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que la información aportada por TAMSА genera la presunción de que, en las empresas que producen conexiones de acero al carbón para soldar a tope en China, prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, en razón de que se identificaron distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope e interfieren con la determinación de los costos y precios de los factores productivos en que es intensivo.

66. En razón de lo anterior, y de conformidad con el párrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría procedió a analizar la propuesta de utilizar a un país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

c. Selección de país sustituto

67. TAMSА propuso a los Estados Unidos como país sustituto de China para determinar el valor normal. Para sustentar que en los Estados Unidos existen condiciones de mercado, proporcionó la publicación “La economía de Estados Unidos en síntesis”, del Departamento de Estado de los Estados Unidos que obtuvo de la página de Internet <http://usinfo.state.gov> y la “Ficha-país Estados Unidos”, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de España, de junio de 2019, que obtuvo de la página de Internet <http://www.exteriores.gob.es>.

68. Con base en el artículo 48 párrafo tercero de la RLCE, TAMSА argumentó lo siguiente:

- a. respecto a, que la moneda sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas, señaló que el dólar americano es una moneda que constituye una divisa convertible de manera generalizada en los mercados financieros internacionales, y que funciona internacionalmente como una de las monedas para las reservas internacionales de los Bancos Centrales;

- b. en relación a que los salarios se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, argumentó que los salarios en los Estados Unidos se fijan directamente mediante la interacción entre trabajadores y sus empleadores; el gobierno establece la existencia de salarios mínimos por región, y normalmente se fijan por arriba de este referente en los sectores industriales. En algunos sectores industriales operan sindicatos cuya afiliación es voluntaria, en un régimen legal que establece la libertad de asociación;
- c. respecto a que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado, presentó el estudio de mercado para la determinación del valor normal, elaborado por White & Case, donde se indica que las empresas que operan en dicho sector ofertan sus precios a través de la publicación de listados de precios, mismos que se ajustan de acuerdo con las señales en el mercado de ese país. Agregó que se trata de empresas que adoptan sus decisiones de compra de insumos, niveles de producción y determinación de precios finales en respuesta a la interacción de oferta y demanda del producto en el mercado;
- d. en relación a que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras, señaló que los Estados Unidos constituye una de las naciones con un mayor grado de apertura a la inversión extranjera;
- e. por cuanto hace a que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, indicó que en los Estados Unidos las empresas deben tener libros contables únicos, los cuales deben seguir los principios de contabilidad generalmente aceptados, dadas las obligaciones fiscales existentes, y
- f. respecto a que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes, manifestó que las empresas del sector que nos ocupa operan con relaciones comerciales de mercado, en las que no existen mecanismos de trueque, sino transacciones de compra venta en condiciones de mercado.

i. Estados Unidos es productor de conexiones de acero

69. TAMSA manifestó que en los Estados Unidos se fabrican conexiones de acero al carbón para soldar a tope. Para acreditarlo, presentó un estudio de mercado sobre la industria de las conexiones de acero para soldar a tope en los Estados Unidos, elaborado por la consultora White & Case, en donde se observa que la producción en los Estados Unidos se centra en cuatro empresas productoras de conexiones de acero al carbón para soldar a tope.

70. También proporcionó el perfil de la empresa consultora que elaboró el estudio de mercado e indicó que White & Case es una empresa de servicios legales que proporciona consultoría en materia de comercio internacional y que cuenta con un equipo profesional especializado en la materia. La Secretaría corroboró dicha información en la página de Internet de la empresa y observó que la consultora tiene presencia en más de 30 países y cuenta con más de 100 años de experiencia en diversas áreas, entre las que se incluye el área de comercio internacional.

71. En el estudio de mercado elaborado por White & Case se indica que las conexiones de acero que se elabora en los Estados Unidos, son similares a las de fabricación china, cumplen con los mismos estándares internacionales (ASTM y ANSI) y siguen las mismas etapas estandarizadas en su proceso productivo.

72. Aunado a lo anterior, TAMSA presentó un cuadro comparativo de la similitud de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope fabricadas en ambos países. También presentó información obtenida de las páginas de Internet de productores chinos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope y de productores estadounidenses, donde se describen las características de dicho producto.

ii. Similitud en el proceso productivo

73. TAMSA señaló que el proceso de producción para la fabricación de conexiones de acero al carbón para soldar a tope en China, los Estados Unidos y el resto del mundo, sigue un esquema análogo. Inicia con el corte de la tubería de acero y de la placa en hoja, en tramos y círculos, respectivamente, en tamaños apropiados, de acuerdo con el tipo de conexión a fabricar y su dimensión. Se procesan esos cortes en prensas y, en su caso, en máquinas moldeadoras que reducen o conforman las conexiones. Las conexiones resultantes pueden o no ser finalizadas con tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o con pintura.

74. Para demostrar la similitud en los procesos de fabricación de cada uno de los tipos de conexiones de acero para soldar a tope, TAMSA presentó los diagramas del proceso productivo en China y en los Estados Unidos, obtenidos de las páginas de Internet <https://www.steeljrv.com/industrial-standards-pipe-fittings.html> y <https://hardhatengineer.com/pipe-fittings/pipe-fittings-manufacturing-process>, respectivamente.

iii. Disponibilidad de los principales insumos

75. TAMSA manifestó que los principales insumos utilizados para producir las conexiones de acero al carbón para soldar a tope son la tubería de acero al carbón sin costura con la que se producen los codos, "tees" y reducciones, así como la placa de acero en hoja con la que se fabrican las tapas. Otras materias primas son energía eléctrica, gas natural, pinturas y barnices.

76. En relación con la producción de tubería de acero al carbón sin costura, TAMSA presentó información del reporte "Steel Statistical Yearbook 2018", que muestra que en el año 2017 China y los Estados Unidos se situaron entre los tres principales productores a nivel mundial.

77. En lo que respecta a la producción de placa de acero en hoja, TAMSA presentó la estadística obtenida del reporte "Steel Statistical Yearbook 2018" sobre los cinco principales países productores a nivel mundial, en donde se observa que en 2017 China ocupó el primer lugar mientras que los Estados Unidos fue el cuarto.

78. Con base en información de la empresa consultora en materia energética Canadian Enerdata Ltd., que obtuvo de la página de Internet <http://www.enerdata.com> quien publica anuarios estadísticos de cada país, TAMSA señaló que, en 2018, China y los Estados Unidos mantuvieron una posición dominante en materia energética, tanto como productores y consumidores de energía eléctrica a escala internacional.

iv. Otros elementos

79. TAMSA señaló que en la OMC no existen medidas antidumping ni compensatorias en contra de los Estados Unidos, referentes a conexiones de acero al carbón para soldar a tope, para sustentar lo anterior presentó los informes semestrales al Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, de 2018.

d. Determinación

80. El párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos.

81. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por TAMSA para considerar a los Estados Unidos como país sustituto de China. La Secretaría observó que en ambos países se fabrican conexiones de acero al carbón para soldar a tope y que existe similitud en los procesos de producción. Respecto a la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, tanto en China como en los Estados Unidos, existe una importante producción de tubería de acero al carbón sin costura y de placa de acero en hoja, principales insumos para la fabricación de conexiones de acero al carbón para soldar a tope. A partir de lo anterior, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de la producción de conexiones de acero al carbón para soldar a tope es similar en ambos países.

82. Con base en la información y pruebas presentadas por TAMSA y el análisis descrito anteriormente, de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE, la Secretaría confirmó la selección de los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

e. Precios en el mercado interno de los Estados Unidos

83. Para acreditar el valor normal en el mercado doméstico de los Estados Unidos, TAMSA presentó el estudio de mercado elaborado por White & Case. Indicó que es una fuente de información especializada en el mercado de tubería de acero sin costura en los Estados Unidos, por lo que muestra de forma fidedigna y representativa los niveles de precios del mercado que utilizan los principales productores en ese país. En dicho estudio de mercado se incluyen catálogos de productos y listas de precios de conexiones de acero al carbón para soldar a tope (codos, "tees", reducciones y tapas) de cuatro productoras estadounidenses.

84. De acuerdo con el estudio de mercado elaborado por White & Case, los precios que se reportan son en dólares por pieza y se encuentran a nivel ex fábrica. El volumen en kilogramos para cada tipo de conexión se obtuvo de los catálogos de productos de las propias empresas productoras y de los factores de conversión de piezas a kilogramos que presentó TAMSA. Los precios estuvieron vigentes durante el periodo de examen.

85. La Secretaría verificó en las páginas de Internet de cada una de las empresas productoras la información que TAMSA presentó. Observó que dichas empresas son fabricantes de conexiones de acero al carbón para soldar a tope en diversos diámetros, que sus instalaciones se ubican en los Estados Unidos y que han realizado actividades productivas por más de 60 años, por lo que consideró que dicha información constituye una base razonable para determinar los precios en el mercado interno en los Estados Unidos.

86. Adicionalmente, la Secretaría observó que, de acuerdo con el estudio de mercado, las cuatro empresas productoras de conexiones de acero al carbón para soldar a tope en los Estados Unidos representaron el 90% de la industria doméstica en 2016, por lo que corresponden a los principales fabricantes de conexiones de acero al carbón para soldar a tope.

87. Con base en la información aportada por TAMSA, la Secretaría identificó 87 tipos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, exportados a México, considerando el tipo de conexión y el diámetro exterior, de acuerdo a la información que se describe en el punto 48 de la presente Resolución, y calculó un valor normal para cada tipo de conexión, en dólares por kilogramo. Para dos tipos de conexiones no se contó con información de valor normal.

88. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE, 39 y 40 del RLCE.

f. Ajustes al valor normal

89. TAMSA propuso realizar ajustes al valor normal por concepto de descuento y margen de comercialización. Para sustentar dichos ajustes presentó el estudio de mercado elaborado por White & Case.

i. Descuento

90. De acuerdo con el estudio de mercado elaborado por White & Case, las compras a las productoras se hacen, por regla general, a través de distribuidores, además, es usual que se ofrezcan productos a precios con descuentos, por lo que, para obtener el precio de venta neto, TAMSA aplicó un ajuste por descuento.

91. Para asignar el descuento aplicable a los precios de cada una de las empresas productoras de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, TAMSA presentó en el estudio de mercado los precios de conexiones de acero al carbón para soldar a tope de dos distribuidoras estadounidenses, así como las hojas de trabajo en donde estimó un promedio del porcentaje de descuento para cada productora. Dado que los precios de los distribuidores se encuentran fuera del periodo de examen, TAMSA presentó el índice de precios al productor del sector al que pertenecen las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, obtenido del Buró de Estadísticas de Trabajo de Estados Unidos, con el cual llevó los precios al periodo de examen.

ii. Margen de comercialización

92. TAMSA señaló que estimó razonable ajustar los precios por margen de comercialización. Manifestó que los precios de los productores estadounidenses, en general, son precios de lista, los cuales suelen ser ajustados de acuerdo con las señales del mercado, los volúmenes de compra y otros aspectos de política comercial que aplican los fabricantes a sus clientes distribuidores. Para estimar el monto del ajuste, consideró razonable comparar el precio que ofrecen los distribuidores al cliente final con el precio de lista ofertado por el fabricante.

93. Al respecto, la Secretaría no consideró el ajuste por margen de comercialización en el cálculo, debido a que el porcentaje del descuento que obtuvo con base en la información de las cotizaciones de las distribuidoras incluye dicho concepto, por lo que de aplicarlo se estaría duplicando el ajuste.

iii. Determinación

94. La Secretaría consideró la información y metodología que aportó TAMSA para el cálculo del ajuste por descuento, y aplicó el ajuste para cada uno de los 87 tipos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope que identificó, conforme a lo señalado en el punto 87 de la presente Resolución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 51 y 58 del RLCE.

3. Conclusión

95. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, y con fundamento en los artículos 11.3, 11.4 del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información de precio de exportación y de valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de dumping en las exportaciones a México de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

96. La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo y la que ella misma se allegó, referente al listado de operaciones de importación del SIC-M, pedimentos de importación y estadísticas de United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade), a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva, impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

97. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que TAMSA aportó, ya que esta empresa constituye la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determinó en el punto 100 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019, que incluye el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para los periodos del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

98. TAMSA manifestó que es la única empresa en México que produce conexiones de acero al carbón para soldar a tope. Para sustentarlo, presentó una carta de la CANACERO del 12 de junio de 2019 que lo confirma.

99. De acuerdo con las estadísticas del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondientes a la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, la Secretaría observó que TAMSA y su empresa relacionada no realizaron importaciones del producto objeto de examen durante el periodo analizado.

100. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que TAMSA constituye la rama de producción nacional, al significar la totalidad de la producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

101. Con base en información de producción de acero crudo obtenida del World Steel Association, en sus reportes Steel Statistical Yearbook 2018 y 2019, TAMSA argumentó que China es el principal productor de acero crudo a nivel mundial y que también lo es de productos derivados, como lo son las conexiones de acero al carbón para soldar a tope. Agregó que China es el principal exportador de acero, lo que demuestra que cuenta con una política siderúrgica netamente exportadora.

102. De acuerdo con información del International Energy Statistics 2018, TAMSA argumentó que los países con gran volumen de producción de petróleo son los principales consumidores de conexiones para soldar a tope, por lo que los Estados Unidos representa el principal consumidor, seguido por Arabia Saudita, Rusia, Canadá, China e Irak.

103. También indicó que China es el principal productor de tubería de acero sin costura, principal insumo para la fabricación de conexiones, seguido por los Estados Unidos y Japón, de acuerdo con datos del World Steel Association. Agregó que la producción de tubos y conexiones en China ocupó entre 2014 y 2017 aproximadamente el 67% de la producción del mundo.

104. TAMSA proporcionó estadísticas del UN Comtrade sobre las importaciones y exportaciones de la subpartida 7307.93 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías establecida por la Organización Mundial de Aduanas, donde se clasifica el producto objeto de examen. Argumentó que, respecto a las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, China no figura dentro de los principales países importadores, pero se sigue manteniendo como el primer exportador a nivel mundial, debido a que los niveles de precios a los que exporta son inferiores a los de los países que no incurren en prácticas desleales de comercio internacional.

105. Con base en esta información, la Secretaría identificó que China, Corea del Sur, Italia, Tailandia y Malasia fueron los principales países exportadores de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, al registrar una contribución de 38%, 13%, 12%, 5% y 4% de las exportaciones mundiales, respectivamente, durante el periodo comprendido de 2014 a 2018. Esta misma fuente muestra a los Estados Unidos, Rusia, Emiratos Árabes Unidos, Italia y Japón como los mayores países importadores, con una participación de 21%, 4.5%, 4.4%, 3.7% y 3.6% de las importaciones mundiales, respectivamente.

3. Mercado nacional

106. TAMSA indicó que se encuentra ubicada en el puerto de Veracruz, y que desde ahí tiene acceso a los principales consumidores del país que están ubicados en las zonas donde se ejecuta la perforación de pozos petroleros, o bien, próximos a las principales refinerías.

107. Señaló que las zonas con mayor consumo de conexiones son las regiones norte, centro, sur y marina; cada una tiene su sede en Ciudad Reynosa, Veracruz/Poza Rica, Villahermosa y Ciudad del Carmen, respectivamente. Agregó que otros consumidores importantes de conexiones de acero son las ciudades más industrializadas del país, como Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara y Puebla, en donde tienen su sede los principales distribuidores.

108. La Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope a partir de la información de la producción nacional y exportaciones que TAMSA proporcionó, así como con las cifras de importaciones del listado de operaciones de importación del SIC-M, obtenidas conforme se indica en los puntos 116 a 119 de la presente Resolución, para el periodo comprendido de julio de 2014 a junio de 2019.

109. La Secretaría observó que el mercado nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, medido a través del CNA, calculado como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, registró un incremento acumulado de 5% en el periodo analizado: disminuyó 18% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentó 1% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 24% en el periodo de examen.

110. Las importaciones totales acumularon un aumento de 8% en el periodo analizado: disminuyeron 1% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentaron 18% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, disminuyeron 24% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y aumentaron 21% en el periodo de examen. Durante el periodo analizado, las importaciones totales de conexiones de acero al carbón para soldar a tope se importaron de 43 países. En el periodo julio de 2018-junio de 2019, el principal proveedor fue Alemania, país que representó el 26% de las importaciones totales, seguido de Taiwán (21%), Malasia (10%), Corea del Sur (10%) y Camboya (10%).

111. El volumen de la producción nacional total disminuyó 51% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 37% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentó 172% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 25% en el periodo de examen, de modo que acumuló un aumento de 5% en el periodo analizado.

112. Las exportaciones acumularon un aumento de 7% en el periodo analizado: disminuyeron 52% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 27% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 150% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 22% en el periodo de examen.

113. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, se incrementó 1% en el periodo analizado: disminuyó 49% y 55% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017, respectivamente, pero aumentaron 237% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 30% en el periodo de examen.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

114. TAMSA manifestó que la cuota compensatoria ha contenido las importaciones chinas de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, sin embargo, si dicha medida se elimina, podrían ingresar a precios discriminados en cantidades significativas.

115. Indicó que por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE también ingresan otros productos que no son objeto de examen como: conexiones de acero aleado, mayores a 16 pulgadas, con norma diferente a la A 234, coples, conexiones de acero inoxidable, ranuradas, bridas, roscadas, niples, sockolet y weldolets, entre otros. Por ello y al no disponer de los volúmenes y valores de importación específicos de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope objeto de examen, propuso emplear la información que CANACERO le proporcionó.

116. Por su parte, la CANACERO presentó la base de importaciones del SAT, correspondiente a la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, para el periodo comprendido de julio de 2014 a junio de 2019 y la metodología que utilizó para calcular los volúmenes y valores de las importaciones del producto objeto de examen, tanto de China como de los demás orígenes. Explicó que, para depurar las importaciones consideró los avisos automáticos del SIICEX y logró conciliar el 56% de los registros y 74% del volumen total de las importaciones en el periodo analizado, conforme a lo siguiente:

- a. formó 4 grupos de importadores: China, los Estados Unidos, Corea del Sur y resto del mundo e identificó: i) aquellas operaciones de importación que pagaron cuota compensatoria, en el caso de China, y ii) que conforme a la descripción del producto de los avisos automáticos o de la base de datos del SAT, cumplen con la norma A 234 emitida por la ASTM, con el grado de acero al carbono (WPB o WPC), diámetro de ½ hasta 16 pulgadas y formas de codo, tee, reducción y tapa;

- b. identificó y excluyó la mercancía que no corresponde al producto objeto de examen, por ejemplo, las conexiones de acero aleado, descritas en el punto 115 de la presente Resolución;
- c. respecto a las importaciones de TAMSА y su empresa relacionada, CANACERO señaló que ninguna de las empresas adquirió conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China. TAMSА realizó importaciones de tuberías y su empresa relacionada, sólo el 5% de las importaciones que realizó corresponden a conexiones de acero originarias de Malasia, Italia, los Estados Unidos, Corea del Sur y Vietnam, el resto de las importaciones son de conexiones aleadas o con diámetros mayores a 16 pulgadas, y
- d. para las operaciones de importación, cuya descripción no permite determinar si corresponden a producto objeto de examen, calculó los volúmenes y valores a partir de un factor de proporción específico para cada grupo de importadores.

117. De la información descrita en el punto anterior, TAMSА indicó que el volumen de producto objeto de examen representó 50.5% del total de importaciones en el periodo analizado.

118. La Secretaría consideró que la metodología propuesta por la CANACERO está basada en información pertinente. Asimismo, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del SIC-M, correspondientes a la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE. Para contar con mayores elementos en cuanto a la identificación del producto objeto de examen, requirió a diversos importadores y agentes aduanales para que proporcionaran pedimentos de importación y documentación anexa, correspondiente a operaciones realizadas durante el periodo de examen.

119. De la información proporcionada por la CANACERO, TAMSА y la que se allegó la Secretaría, se revisó el 98% del volumen importado de China y el 66% del volumen importado de otros países, que ingresó al país durante el periodo analizado. La Secretaría identificó que el 9% del volumen que se importa de China corresponde al producto objeto de examen, mientras que el 56% del volumen importado de los demás orígenes corresponde a las conexiones de acero al carbón para soldar a tope analizadas.

120. Con base en los resultados de la información, la Secretaría observó que las importaciones totales de conexiones de acero al carbón para soldar a tope disminuyeron 1% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentaron 18% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, cayeron 24% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y crecieron 21% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, lo que equivale a un incremento de 8% en el periodo analizado.

121. Las importaciones originarias de China han mantenido una presencia limitada en el mercado nacional con la aplicación de la cuota compensatoria, ya que en el periodo analizado representaron en promedio el 3% de las importaciones totales. En el periodo analizado registraron un aumento de 3%: crecieron 179% en el periodo de julio de 2015-junio de 2016, aunque disminuyeron 5%, 31% y 44%, en los periodos julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente.

122. Las importaciones originarias de otros países se incrementaron 8% en el periodo analizado: decrecieron 4% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentaron 19% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, cayeron 24% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y crecieron 23% en el periodo julio de 2018-junio de 2019.

123. En términos del mercado nacional, dado que el volumen de las importaciones originarias de China fue insignificante, registraron una participación promedio de 2% en el periodo analizado: 1% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, 4% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 1% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, mientras que la participación de otros países en el CNA, en los mismos periodos, fue de 62%, 73%, 86%, 64% y 64%, respectivamente, por lo que en el periodo analizado aumentaron su participación 2 puntos porcentuales.

124. En relación con el volumen de producción nacional, las importaciones originarias de China representaron 1% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, 6% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 8% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 1% en julio de 2018-junio de 2019. En tanto, la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA fue de 37% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, 23% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 10% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 34% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 35% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, por lo que en el periodo analizado disminuyeron su participación 2 puntos porcentuales.

125. Con la finalidad de estimar el probable volumen que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, TAMSА proporcionó proyecciones para los periodos julio de 2019-junio de 2020 y julio de 2020-junio de 2021 de las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, originarias de China y de los demás orígenes. Para ello consideró lo siguiente:

- a. argumentó que las conexiones de acero objeto de examen son un producto que se usa para conectar los ductos de conducción de petróleo, gas natural y diversos petroquímicos y que, la demanda de las conexiones se encuentra determinada por el comportamiento de la economía en su conjunto, por lo que estimó el CNA de acuerdo con las expectativas de crecimiento para el PIB. Esto es, proyectó el CNA a partir de una tasa de crecimiento de 1.47% y 1.94%, de acuerdo con las expectativas de crecimiento del PIB publicadas por el Banco de México para los siguientes dos periodos anuales, 2020 y 2021;
- b. en un escenario que considera la eliminación de la cuota compensatoria, realizó sus estimaciones con base en un ejercicio económico de estática comparada y equilibrio parcial, basado en el siguiente supuesto: si los precios de una mercancía se hacen relativamente más baratos, se incrementará su consumo, comparado con el de sus productos sustitutos. Señaló que el parámetro que mide este cambio es la elasticidad de sustitución, que mide el porcentaje en que la cantidad de producto relativo cambia, como resultado de un cambio porcentual en los precios relativos, y
- c. indicó que este tipo de modelo ya ha sido utilizado en otras investigaciones antidumping en México, así como en procedimientos de arbitraje ante la OMC, como propuesta de la propia autoridad mexicana.

126. Con base en lo descrito en el punto anterior, TAMSА proyectó que las importaciones originarias de China crecerían hasta alcanzar una participación del 12% y 22% en el CNA en los siguientes dos periodos comparables al periodo de examen, conforme a lo siguiente:

- a. consideró la participación de las importaciones originarias de China en el CNA y la subvaloración con respecto al precio nacional que registraron durante el periodo investigado, en la investigación original, indicadores que sirvieron para calcular la ratio (cociente) de participación de China en el CNA y subvaloración promedio;
- b. con la información anterior, los precios que proyectó y el ejercicio económico de estática comparada y equilibrio parcial, señalados anteriormente, obtuvo la participación que tendrían las importaciones originarias de China en el CNA, y
- c. para proyectar los volúmenes de importaciones totales y originarias de China para los periodos julio de 2019-junio de 2020 y julio de 2020-junio de 2021, aplicó al CNA proyectado las respectivas participaciones que resultan del procedimiento económico descrito.

127. La Secretaría replicó la metodología propuesta por TAMSА para proyectar las importaciones objeto de examen, ya que: i) se basa en el incremento esperado del CNA, conforme las expectativas de crecimiento del PIB que el Banco de México estima y, ii) el modelo económico propuesto, toma en cuenta la intercambiabilidad del producto objeto de examen y su similar a partir del principio económico de la elasticidad de sustitución, que definen la demanda del producto y su sustitución al enfrentar nuevas condiciones en la oferta y la llegada de importaciones a un precio menor. Cabe señalar que la Secretaría replicó el método a partir de los volúmenes y valores de importación obtenidos conforme a lo descrito en los puntos 116 a 119 de la presente Resolución.

128. La Secretaría observó que, de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones originarias de China se incrementarían 12 veces en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 22 veces en el periodo julio de 2020-junio de 2021, comparado con el periodo objeto de examen, donde eran insignificantes. Lo que traería como consecuencia que el volumen estimado pasaría de representar 1% a 12% y 22% del CNA en esos mismos periodos, respectivamente. En relación con la producción nacional, la participación de las importaciones objeto de examen tendría un comportamiento similar al incrementar su participación en 10 y 21 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 1% en el periodo de examen a 11% y 22% en los dos periodos proyectados.

129. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, se registraría un incremento de dichas importaciones en condiciones de dumping y alcanzarían una participación de mercado superior a la observada en el periodo analizado, en detrimento de la producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

130. TAMSА manifestó que el precio nacional muestra una tendencia a la baja en todo el periodo analizado y que ajustes favorables en costos mitigaron el desempeño adverso de los márgenes de ganancia de la industria nacional. Agregó que en los últimos periodos los precios de las importaciones de países asiáticos se incrementaron, situación que frenó la caída de los precios de TAMSА. En este sentido, en diciembre de 2018 incrementó los precios de sus conexiones de acero.

131. TAMSA indicó que la producción nacional se encuentra en una situación de vulnerabilidad, porque el mercado bajo examen involucra mercancías que se venden en condiciones de total intercambiabilidad comercial y las compras de los clientes responden a modificaciones en los precios.

132. Con base en la información descrita en los puntos 116 a 119 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el precio implícito de las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope. Al respecto, observó que el precio promedio de las importaciones originarias de otros países cayó 53% en el periodo analizado: disminuyó 47% y 6% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017, respectivamente, y aumentó 14% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, para disminuir nuevamente 18% en el periodo de examen.

133. El precio promedio de las importaciones originarias de China disminuyó 4% en el periodo analizado: aumentó 91% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 15% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y disminuyó 57% en el periodo de examen.

134. El precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 18% en el periodo analizado: decreció 8% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y prácticamente mantuvo su nivel en el periodo julio de 2016-junio de 2017, sin embargo, disminuyó 9% y 1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y en el periodo de examen, respectivamente.

135. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría consideró el precio puesto en planta de las ventas al mercado interno de la producción nacional y lo comparó con el precio promedio que registraron las importaciones originarias de China durante el periodo analizado, al que se le sumó el derecho de trámite aduanero. En este sentido, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones originarias de China se ubicó 4% por debajo del precio nacional en el periodo julio de 2014 a junio de 2015, durante el resto del periodo de análisis el precio nacional se situó por encima del de las importaciones originarias de China.

136. Es importante señalar que, la cuota compensatoria contuvo el crecimiento de las importaciones originarias de China en condiciones de dumping durante el periodo analizado, en razón de ello, el volumen que registraron fue prácticamente insignificante, al representar sólo el 3% de las importaciones totales de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, situación que se vio reflejada en el comportamiento de sus precios.

137. Por otra parte, TAMSA argumentó que en un escenario donde se elimine la cuota compensatoria, los bajos precios del producto chino gozarían de una desleal ventaja que se traduciría en un desplazamiento del producto nacional y un deterioro de sus precios e indicadores de rentabilidad. Agregó que enfrentará menores pedidos de mercancía y/o presiones de los clientes para que reduzca sus precios por la subvaloración en los precios del producto importado.

138. Señaló que los precios originarios de China a otros destinos de exportación, como Indonesia o Rusia, demuestran los precios tan bajos a los que China podría llegar a exportar, en caso de que la cuota compensatoria se eliminara en México. Indicó que existen constantes ofertas de fabricantes chinos de conexiones de acero a precios discriminados.

139. TAMSA estimó el precio de las importaciones del producto objeto de examen. Para el periodo julio de 2019-junio de 2020 consideró el precio de venta que la aduana china reportó a un tercer país (India, principal destino de las exportaciones chinas) durante el periodo de examen, y para el periodo julio de 2020-junio de 2021, el precio de cotizaciones que se han obtenido para ventas de exportación desde China. Señaló que a ambos precios se les sumaron gastos de internación, como flete marítimo y derecho de trámite aduanero. Para la estimación del precio del producto nacional, sumó a los precios reportados la inflación pronosticada por el Banco de México.

140. La Secretaría consideró aceptable la metodología que TAMSA utilizó para estimar el precio nacional y de las importaciones originarias de China, pues se basa en el crecimiento estimado de los precios nacionales y en los precios a los que China suele exportar a sus principales mercados y en cotizaciones reales. Por ello, la Secretaría replicó la propuesta de TAMSA y observó que los precios de importación de las conexiones objeto de examen presentarían márgenes de subvaloración de 16% y 30% en los periodos julio de 2019-junio de 2020 y julio de 2020-junio de 2021, respectivamente.

141. Con base en las pruebas disponibles y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de conexiones de acero al carbono para soldar a tope originarias de China, concurren al mercado nacional a niveles de precios tales que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno, pues podrían alcanzar niveles de subvaloración significativos que incrementaría la demanda por nuevas importaciones, lo que tendría efectos negativos en las ventas al mercado interno y utilidades de la rama de producción nacional, conforme se describe en puntos subsiguientes de la presente Resolución.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

142. TAMSА indicó que la cuota compensatoria contuvo el daño a la rama de producción nacional, puesto que las importaciones originarias de China se redujeron significativamente y si dicha medida se elimina, las importaciones chinas podrían ingresar a precios discriminados y en cantidades significativas, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

143. Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, la Secretaría consideró los indicadores económicos y financieros, incluidos en el estado de costos, ventas y utilidades al mercado interno que TAMSА aportó, correspondientes a conexiones de acero al carbón para soldar a tope similares a las que son objeto de examen, para el periodo julio de 2014-junio de 2019. Asimismo, tomó en cuenta sus estados financieros dictaminados, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2014 a 2018, así como los estados financieros de carácter interno para los periodos enero-junio de 2018 y enero-junio de 2019. La Secretaría actualizó la información financiera a fin de hacer comparables sus cifras, lo cual se realizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

144. A partir de la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el volumen de la producción de la rama de producción nacional se incrementó 5% en el periodo analizado: disminuyó 51% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 37% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentó 172% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 25% en el periodo julio de 2018-junio de 2019. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional se comportó de manera similar con un crecimiento de 1% en el periodo analizado: disminuyó 49% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 55% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentó 237% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 30% en el periodo julio de 2018-junio de 2019.

145. En términos de participación de mercado, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional tuvo una participación en el CNA de 37% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, 23% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, 10% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 34% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 35% en el periodo julio de 2018-junio de 2019. Lo anterior, significó que en el periodo analizado perdió 2 puntos porcentuales de participación en el mercado.

146. En cuanto a las ventas totales de la rama de producción nacional, se registró un incremento de 10% durante el periodo analizado: disminuyeron 45% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 24% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 94% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 36% en el periodo julio de 2018-junio de 2019.

147. Las ventas al mercado externo de la producción nacional acumularon un crecimiento de 7% en el periodo analizado: disminuyeron 52% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 27% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 150% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 22% en el periodo julio de 2018-junio de 2019. Es importante señalar que, en términos relativos, las exportaciones representaron en promedio el 68% de la producción nacional en el periodo analizado.

148. Las ventas al mercado interno de la producción nacional acumularon un crecimiento de 16% en el periodo analizado: disminuyeron 28% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 20% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 9% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 85% en el periodo julio de 2018-junio de 2019.

149. El desempeño positivo de la producción y las ventas totales en el periodo analizado, se reflejó en el comportamiento del nivel de empleo de la rama de producción nacional, pues este indicador registró un incremento de 33% en el periodo analizado: decreció 2% y 38% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017, respectivamente y, aumentó 25% y 77% en los periodos julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente.

150. La productividad de la rama de producción nacional, medida como el cociente de la producción y el empleo, cayó 21% en el periodo analizado: decreció 50% en el periodo julio de 2015-junio de 2016, aumentó 2% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 118% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y cayó 30% en el periodo julio de 2018-junio de 2019.

151. El comportamiento de los salarios de la rama de producción nacional muestra una tendencia decreciente en el periodo analizado: disminuyeron 33% y 46% en los periodos julio de 2015-junio de 2016 y julio de 2016-junio de 2017, respectivamente, y crecieron 58% y 63% en los periodos julio de 2017-junio de 2018 y julio de 2018-junio de 2019, respectivamente, lo que derivó en una disminución de 6% a lo largo del periodo analizado.

152. Los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 13% en el periodo julio de 2015-junio de 2016 y 67% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentaron 3.6 veces en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 25% en el periodo de examen; comportamiento que se tradujo en un incremento acumulado de 29% en el periodo analizado.

153. Con respecto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que se mantuvo constante en todo el periodo analizado. Por su parte, el porcentaje de utilización fue de 36% en el periodo julio de 2014-junio de 2015, 18% en el periodo julio de 2015 a junio de 2016, 11% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, 31% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 38% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, lo que significó un incremento acumulado de 2 puntos porcentuales en el periodo analizado.

154. El desempeño descrito de los volúmenes de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y de sus precios se reflejó en el comportamiento de sus ingresos. Al respecto, la Secretaría observó que los ingresos por dichas ventas disminuyeron 22%, 16.1% y 8.7% en los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, y aumentaron 81.3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, por lo que acumularon un aumento de 8.4% en el periodo analizado.

155. Por su parte, los costos de operación disminuyeron 24.5%, 14.1% y 12.5% en los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio de 2018, respectivamente, pero aumentaron 85.3% en el periodo objeto de examen, por lo que acumularon un aumento de 5.1% en el periodo analizado.

156. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos operativos, la Secretaría observó que los resultados operativos aumentaron en 0.82 veces, 1.83 veces y 1.24 veces en los periodos julio de 2015-junio de 2016, julio de 2016-junio de 2017 y julio de 2017-junio 2018, respectivamente, pero disminuyeron 3.5 veces en el periodo objeto de examen, lo que se reflejó en una disminución de la pérdida operativa de 69.3% en el periodo analizado.

157. Lo anterior, dio lugar a que el margen operativo aumentara 3.4 puntos porcentuales en el periodo julio de 2015-junio de 2016, disminuyera 2.5 puntos porcentuales en el periodo julio de 2016-junio de 2017, aumentara 4.4 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio 2018 y disminuyera 2.1 puntos porcentuales en el periodo objeto de examen, por lo que acumuló un aumento de 3.2 puntos porcentuales en el periodo analizado al pasar de un margen de -4.4% a -1.2%.

158. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros dictaminados o de carácter interno de TAMSA, tomando en cuenta que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar al objeto de examen, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

159. TAMSA indicó en su respuesta al formulario oficial que no existen inversiones o proyectos asociados a la producción de la mercancía similar.

160. Respecto al ROA de la rama de producción nacional de conexiones de acero al carbón, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que fue positiva en todos los años que forman parte del periodo analizado.

Índice	2014	2015	2016	2017	2018	Ene-Jun 2018	Ene-Jun 2019
Rendimiento sobre la inversión (ROA)	36.2%	14.9%	4.9%	9.1%	14.6%	7.7%	7.3%

Fuente: Estados financieros dictaminados e internos de TAMSA.

161. A partir de los estados de flujo de efectivo de TAMSA, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo reportó un comportamiento negativo durante el periodo comprendido de 2014 a 2018, y el primer semestre de 2019. El flujo de efectivo de operación reflejó los siguientes movimientos: 11%, -33%, -57.3% y 20.3% para 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, de tal forma que en 2018, respecto a 2014, reportó una disminución de 61.7% en el flujo de caja. En el periodo enero-junio de 2019, respecto al mismo periodo de 2018, disminuyó 22.6%.

162. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice	2014	2015	2016	2017	2018	Ene-Jun 2018	Ene-Jun 2019
Razón de circulante	1.03	0.88	0.94	1.02	1.17	1.08	1.17
Prueba de ácido	0.65	0.48	0.51	0.54	0.63	0.57	0.57
Apalancamiento	102%	91%	79%	81%	70%	79%	73%
Deuda	50%	48%	44%	45%	41%	44%	42%

Fuente: Estados financieros dictaminados e internos de TAMSA.

163. Al respecto, la Secretaría observó que los niveles de solvencia y liquidez conservaron niveles poco satisfactorios (principalmente bajo la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo); en general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guardan una relación de 1 a 1 o superior.

164. El índice de apalancamiento se ha mantenido en niveles manejables durante el periodo de 2015 a 2018, y el primer semestre de 2018 y de 2019. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable, en este caso los niveles de apalancamiento fueron manejables (excepto en 2014). Por lo que toca al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantuvo en niveles aceptables.

165. Con base en el análisis efectuado de los indicadores de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que, si bien la cuota compensatoria contuvo las importaciones chinas del producto objeto de examen, al considerar el periodo analizado, algunos de los indicadores económicos muestran signos negativos, tales como, precio nacional, participación de mercado, salarios, inventarios y productividad. A nivel financiero, se observaron pérdidas a nivel operativo (excepto en el periodo julio de 2017-junio de 2018) y el flujo de caja de operación se vio afectado con una limitada capacidad para reunir capital. En consecuencia, la Secretaría consideró que el estado que guarda la industria nacional en el periodo analizado es vulnerable ante la eliminación de la cuota compensatoria.

166. TAMSA argumentó que el mercado nacional es de gran importancia para los exportadores porque la reforma energética ha impulsado y continuará impulsando la inversión en México, tanto en el sector energético, como en industrias que proveen de insumos necesarios para la exploración y explotación de yacimientos, la construcción de redes de distribución y gasoductos, y demás infraestructura necesaria, como es la industria acerera.

167. Indicó que, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, en un examen de vigencia de cuotas compensatorias no se requiere una nueva determinación de daño, tampoco de relación causal entre el dumping y daño probables, sino un análisis de carácter prospectivo. Al respecto, argumentó que el informe del Órgano de Apelación de la OMC así lo determinó y, como ejemplo, proporcionó el caso de Estados Unidos—Medidas antidumping sobre las tuberías para perforación petrolera procedentes de México.

168. TAMSA, señaló que, en un escenario sin cuota compensatoria, los precios con dumping originarían una mayor preferencia por el producto importado, por lo que tendría menores pedidos de mercancía y/o presiones para que reduzca sus precios. En este sentido, para el análisis prospectivo, TAMSA proyectó el efecto de sus indicadores económicos y financieros, considerando las siguientes estrategias para competir con las importaciones en condiciones de dumping, si la cuota compensatoria se elimina:

- una reducción significativa de volúmenes de ventas nacionales y, consecuentemente, de la producción si sus precios no se ajustan con oportunidad a la baja;
- un ajuste a la baja de sus precios con impactos amortiguados en los volúmenes de venta, pero no en los valores y que, en cualquier caso, llevarán a resultados negativos en términos de rentabilidad, y
- una caída del valor y volumen de ventas y, como consecuencia, también de la producción, la presencia del producto nacional en el mercado, el uso de la capacidad instalada, además de presiones para reducir salarios y la planta laboral.

169. Con base en el escenario descrito en el inciso a del punto anterior, referente a una reducción en el volumen de ventas, TAMSA proyectó los indicadores de la rama de producción nacional, para los periodos julio de 2019-junio de 2020 y julio de 2020-junio de 2021, conforme a lo siguiente:

- la producción al mercado interno, a partir de la participación de la producción nacional en el CNA proyectado;

- b. la producción nacional se estimó a partir de la suma del volumen de producción al mercado interno, más las exportaciones proyectadas;
- c. las ventas al mercado interno se estimaron a partir del cociente de las ventas internas y de la producción al mercado interno del periodo de examen, por la producción al mercado interno proyectada;
- d. los inventarios, a partir del cociente de este indicador y de la producción nacional del periodo de examen, por la producción nacional proyectada;
- e. los salarios, a partir del nivel que mostraron en el periodo de examen por el pronóstico de inflación del Banco de México;
- f. consideró que el personal empleado directamente en la producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, las ventas de exportación y la capacidad instalada permanecerían en el mismo nivel que observaron en el periodo de examen, y
- g. los costos y gastos unitarios de operación del periodo de examen.

170. La Secretaría consideró procedente replicar la metodología de la estimación de los indicadores proporcionados por TAMSA y determinó que las proyecciones son aceptables, ya que están sustentadas en el escenario descrito en los puntos 125 a 124 de la presente Resolución. Cabe señalar que no se incluye el análisis de los incisos b y c del punto 168, en virtud de que TAMSA no proporcionó la metodología utilizada. Asimismo, en el segundo periodo probatorio, TAMSA presentó una nueva proyección del efecto que tendría la eliminación de la cuota compensatoria sobre los indicadores de la rama de producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope; sin embargo, en dicha estimación consideró el volumen y los precios de las importaciones totales, y no las correspondientes al producto objeto de examen. Por ello, la Secretaría consideró como mejor información la descrita en los puntos 168 y 169 de la presente Resolución.

171. Al respecto, bajo la estrategia de TAMSA de no ajustar a la baja sus precios nacionales, la Secretaría observó que la estimación de los indicadores de la rama de producción nacional registraría las siguientes afectaciones:

- a. al comparar el periodo julio de 2019-junio de 2020 con respecto a los niveles del periodo de examen, se reflejarían afectaciones en: producción (3%), producción orientada al mercado interno (10%), ventas totales (3%), ventas al mercado interno (10%), participación de mercado (4 puntos porcentuales), productividad (3%) y utilización de la capacidad instalada (1 punto porcentual). Asimismo, la pérdida operativa aumentaría (1.78 veces), como resultado de la disminución, tanto en los ingresos por ventas (6.4%) y los costos de operación (4.1%), lo que daría lugar a una reducción en el margen de operación (2.5 puntos porcentuales) al quedar en -3.7%, y
- b. en el periodo julio de 2020-junio de 2021 con respecto al periodo de examen, las afectaciones sobre los indicadores de la rama de producción nacional se agravarían con caídas de: producción (6%), producción orientada al mercado interno (18%), ventas totales (5%), ventas al mercado interno (18%), ingresos (16%), participación de mercado (7 puntos porcentuales), productividad (6%) y utilización de la capacidad instalada (2 puntos porcentuales). Además de que la pérdida operativa aumentaría (3.45 veces), como resultado de la disminución, tanto en los ingresos por ventas (12.2%) y los costos de operación (7.8%), lo que daría lugar a una reducción en el margen de operación (5.1 puntos porcentuales) al quedar en -6.3%.

172. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de China, así como el nivel de precios al que concurrirían al mercado mexicano, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope.

7. Potencial exportador de China

173. TAMSA señaló que la imposición de la cuota compensatoria tuvo como resultado que las exportaciones de China se redujeran significativamente. Agregó que existen factores que acreditan la probabilidad de que se repita la práctica desleal en caso de una eventual eliminación de la cuota compensatoria, como son: el potencial exportador de la industria acerera china y su gran capacidad instalada.

174. Argumentó que, en el periodo de examen, la producción nacional de China superó a la producción mexicana. Lo anterior, a pesar de que China no utilizó su capacidad instalada total que es mucho mayor que la capacidad instalada en el mercado mexicano.

175. Indicó que en el periodo de examen los productores chinos exportaron a nivel mundial un equivalente al 10% de la producción total de conexiones de acero para soldar a tope de China, o 16 veces el CNA del mercado mexicano.

176. TAMSA agregó que la capacidad excedente y el potencial exportador de China provoca que dicho país comercie hacia el exterior a precios discriminados. Al respecto, señaló que en el periodo de julio 2018-junio 2019, el precio al que China exportó a México fue de 1,702 dólares por tonelada y, en el mismo periodo, China exportó a otros países con precios aún más bajos, por ejemplo, exportó a Indonesia (1,381 dólares por tonelada), Malasia (1,323 dólares por tonelada), Brasil (1,316 dólares por tonelada), Tailandia (1,303 dólares por tonelada) o Camboya (1,255 dólares por tonelada).

177. Por otra parte, estimó la producción y la capacidad instalada de conexiones de acero al carbón para soldar a tope de China, a partir de los indicadores de la tubería sin costura, con información del World Steel Association y Steel Business Briefing (SBB), respectivamente:

- a. para estimar la producción de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, consideró la proporción que representa la tubería de línea y conducción en las exportaciones de tubería sin costura publicadas en UN Comtrade, y
- b. para estimar la capacidad instalada, TAMSA utilizó los datos de la producción total de tubería de acero sin costura de China, con el nivel de utilización de operación de las plantas en China, agregó que la capacidad instalada de la tubería sin costura no ha cambiado en los últimos cuatro periodos del periodo analizado.

178. Con la información descrita en el punto anterior, TAMSA estimó la proporción que representa la producción y capacidad instalada de conexiones de acero respecto del total de la tubería de línea y conducción, esta proporción la tomó de la Resolución final de la investigación antidumping.

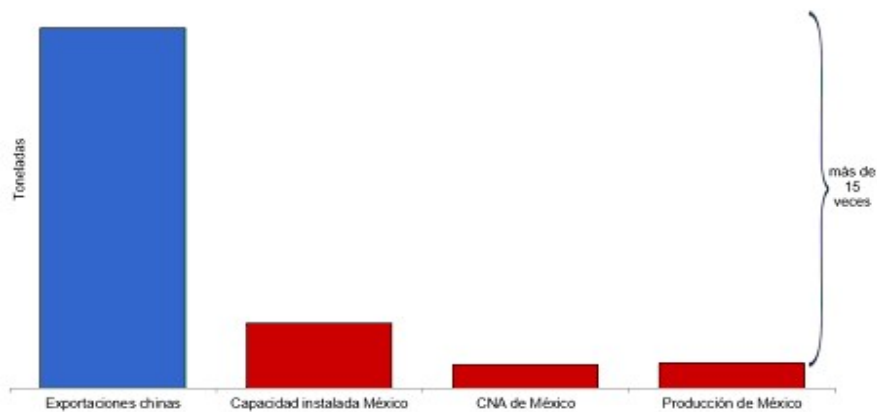
179. Para las estadísticas de exportación e importación utilizó información del Centro de Información de Tenaris, que obtuvo de la página de Internet <https://teamwork.tenaris.net>. TAMSA agregó que esta información considera todo el universo de conexiones para soldar a tope, por lo que, para estimar los indicadores del producto objeto de examen, procedió a aplicar la proporción en que participan las conexiones de acero al carbón para soldar a tope objeto de examen, respecto del universo total de importaciones a México, realizadas por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, que obtuvo del estudio realizado por la CANACERO.

180. Adicionalmente, TAMSA argumentó que China continúa siendo el principal exportador de conexiones de acero, de acuerdo con los datos de UN Comtrade. Por lo anterior, China se encuentra en constante búsqueda de destinos para colocar las mercancías que tienen restricciones en otros mercados y, aunado al hecho de la cercanía de México con los Estados Unidos y a los proyectos de construcción y rehabilitación de refinerías impulsados por la administración mexicana, el mercado mexicano resulta un destino atractivo para las mercancías chinas en condiciones de dumping, en caso de una eventual eliminación de la cuota compensatoria.

181. La Secretaría consideró que la metodología que TAMSA utilizó para estimar la producción y capacidad instalada de China es pertinente y representa la mejor información disponible, pues se basa en publicaciones y fuentes de información confiables. Al respecto, se observó que en el periodo objeto de examen:

- a. las exportaciones de China al mundo representaron más de 16 veces el CNA, 15 veces la producción nacional y 5 veces la capacidad instalada;
- b. la producción de China representó más de 170 veces el CNA y 156 veces la producción nacional;
- c. la capacidad libremente disponible de China (capacidad instalada menos producción) fue equivalente a más de 270 veces el CNA y 249 veces la producción nacional, y
- d. las asimetrías entre estos indicadores aportan elementos suficientes que permiten determinar que, la utilización de una parte de la producción con que cuenta China, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para desplazar la producción y el mercado mexicano.

**Exportaciones de China vs. Indicadores mercado nacional
(Toneladas)**



Fuente: TAMSА y SIC-M.

182. Con respecto al perfil exportador de China, las estadísticas de exportaciones de UN Comtrade por la subpartida 7307.93, donde se incluyen las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, indican que durante el periodo de 2014 a 2018, las exportaciones de China representaron en promedio el 38% de las totales a nivel mundial, ubicándose como el principal exportador.

183. TAMSА argumentó que existen factores adicionales que aumentan la probabilidad de que se repita la práctica desleal en caso de una eventual eliminación de la cuota compensatoria. En este sentido, indicó que las exportaciones chinas, tanto del producto objeto de examen, como del principal insumo para su producción (tubería de acero sin costura), se encuentran sujetas al pago de cuotas compensatorias en distintos países. En lo referente a las investigaciones antidumping de conexiones, las medidas de remedio comercial las establecieron Argentina, la Unión Europea, Japón y Turquía. En lo que se refiere al insumo (tubería de acero sin costura), las medidas fueron implementadas por parte de Argentina, Brasil, Canadá, la Unión Europea, India, México, Turquía y los Estados Unidos.

184. TAMSА indicó que existen otras medidas de restricción comercial en el sector acerero a nivel mundial, como son:

- a. las medidas comerciales del gobierno de los Estados Unidos que consisten en tarifas extraordinarias en relación a la protección de su seguridad nacional impuestas a la tubería sin costura, insumo del producto objeto de examen, y
- b. las medidas comerciales mediante las cuales los Estados Unidos ha sujetado a tarifas adicionales determinadas mercancías de China, aduciendo violaciones en materia de propiedad intelectual.

185. Agregó que, aunado a las medidas de defensa comercial vigentes en otros mercados, lo anterior genera incentivos para que China desvíe sus exportaciones en condiciones de discriminación de precios a otros mercados como el mexicano, en caso de que México elimine la cuota compensatoria vigente.

186. Con base en la información y el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de conexiones de acero en China cuenta con un importante potencial exportador y capacidad libremente disponible, por lo que, ante un ligero desvío de su comercio hacia el mercado nacional, sería capaz de abastecer varias veces el mercado nacional. Lo anterior, aunado a los niveles de subvaloración, indica la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, se incrementarían las exportaciones de China al mercado mexicano, en términos absolutos y relativos de manera significativa, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

G. Conclusión

187. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría el dumping en las exportaciones a México de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China.

- b. No obstante que en el periodo analizado la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó el volumen de importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, en condiciones de dumping, las proyecciones de estas importaciones ante la posible eliminación de la cuota compensatoria, confirman la probabilidad fundada de que éstas concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional y alcanzarían una participación considerable de mercado.
- c. Existe la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, el precio de las importaciones potenciales originarias de China, alcance un nivel de subvaloración con respecto al precio nacional de 30%, lo que repercutiría de manera negativa en los indicadores económicos y financieros, toda vez que la obligaría a disminuirlos enfrentando pérdidas operativas.
- d. La eliminación de la cuota compensatoria y el incremento probable de las importaciones originarias de China daría lugar a efectos negativos en la rama de producción nacional. Entre las afectaciones más importantes en el segundo periodo proyectado, con respecto a los niveles alcanzados en el periodo de examen, destacan disminuciones en producción (6%), producción orientada al mercado interno (18%), ventas totales (5%), ventas al mercado interno (18%), ingresos (16%), participación de mercado (7 puntos porcentuales), productividad (6%), utilización de la capacidad instalada (2 puntos porcentuales), ingresos (12.2%), así como un aumento de la pérdida operativa (3.45 veces) y reducción en el margen de operación (5.1 puntos porcentuales) al quedar en -6.3%.
- e. China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial de exportación de conexiones de acero al carbón para soldar a tope objeto de examen considerablemente mayor al mercado nacional. En particular, la capacidad libremente disponible del periodo de examen fue equivalente a más de 270 veces el tamaño del mercado mexicano y más de 249 veces la producción nacional del mismo periodo.
- f. China se ubica como el principal exportador de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, ya que durante el periodo analizado sus exportaciones representaron en promedio el 38% de las totales a nivel mundial.
- g. Las exportaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope de China son objeto de restricciones en diversos países por medidas de remedio comercial, por parte de Argentina, la Unión Europea, Japón, Turquía y los Estados Unidos, lo que permite presumir que el país investigado reorienta embarques del producto objeto de examen hacia mercados más abiertos como el mexicano.

188. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV literal a de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

189. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

190. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 3 y 4 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 5 de agosto de 2019.

191. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 3 y 4 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

192. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

193. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

194. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

195. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

196. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.-
Rúbrica.

MODIFICACIÓN a la Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada el 18 de abril de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

MODIFICACIÓN A LA LISTA DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN CUYA VERIFICACIÓN INICIAL, PERIÓDICA O EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA, ASÍ COMO LAS NORMAS APLICABLES PARA EFECTUARLA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ABRIL DE 2016

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción I incisos c), d) y g), 10, 11, 12, 14, 18, 20, 27, 38 fracciones V y VII, 39 fracción XII, 52, 53, 56, 57, 74, 84, 85, 86, 88, 91, 94, 95, 96, 97 y 112 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8, 9, 10, 11, 12, 99 y 102 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 24 fracciones XIV y XIV bis, 96 y 98 fracción III de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 36 fracciones I, II, IV, V, XX, y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Economía,

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización tiene entre otros objetivos, el de establecer la obligatoriedad de la medición en transacciones comerciales a través del uso de instrumentos de medición que cumplan con las normas aplicables para asegurar el precio o tarifa justa de bienes y servicios.

Que es responsabilidad del Gobierno Federal llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se utilizan en el territorio nacional sean confiables y exactos, a fin de proteger los derechos de los consumidores en las transacciones comerciales.

Que con fecha 18 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Lista de Instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla.

Que la Administración Pública Federal debe ejercer sus atribuciones con estricto apego al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos humanos, solución de los conflictos mediante el diálogo; bajo un principio de mejora continua que favorezca a los sujetos obligados al cumplimiento de las diversas normas oficiales mexicanas relacionadas con instrumentos de medición que los lleve a obtener oportunamente la evaluación de la conformidad de dichas normas.

Que en virtud de la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2018; y de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2014; resulta necesario actualizar la presente Lista de Instrumentos de Medición para incluir las citadas Normas Oficiales, en virtud de la necesidad apremiante de proteger el objetivo legítimo de interés público, como es el medio ambiente.

Que en virtud de la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-214/1-SCFI-2018, Instrumentos de medición-Alcoholímetros evidenciales-Especificaciones y métodos de prueba; y de la Norma Oficial Mexicana NOM-214/2-SCFI-2018, Instrumentos de medición-Alcoholímetros referenciales-Especificaciones y métodos de prueba, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, resulta necesario actualizar la presente Lista de Instrumentos de Medición para incluir las citadas Normas Oficiales, en virtud de la necesidad apremiante de proteger el objetivo legítimo de interés público, como es la seguridad y la vida de las personas.

Que el Programa Sectorial de Economía 2020-2024 destaca que la competencia en el mercado interno es limitada y exige requerimientos mínimos de calidad de los productos y servicios de las empresas, además de que la competencia se inhibe cuando las normas no se aplican y evalúan de manera eficaz. Por ello, se requiere el fortalecimiento de los servicios de metrología, con la finalidad de garantizar que las actividades de evaluación de la conformidad, se efectúen con precisión al utilizar instrumentos de medición confiables y que son indispensables para la innovación y competitividad industrial.

Por lo anterior, se expide la siguiente:

MODIFICACIÓN A LA LISTA DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN CUYA VERIFICACIÓN INICIAL, PERIÓDICA O EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA, ASI COMO LAS NORMAS APLICABLES PARA EFECTUARLA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ABRIL DE 2016

Primero.- Se **adiciona** la NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-047-SEMARNAT-2014 a la Tabla 1 del numeral 4; el numeral 5.1.1.10.3 y un TRANSITORIO SÉPTIMO; Se **reforman** los numerales 2. Referencias; 3.2; 3.19; 4 Tabla 1; 5.1.1; tercer párrafo del inciso a), primer párrafo del inciso c) e inciso d) del 5.1.1.1; incisos a), b) y c) del 5.1.1.4; primer párrafo del inciso b) y primer párrafo del inciso c) del 5.1.1.5; incisos a), c) y último párrafo del 5.1.1.7; incisos a), primer párrafo del inciso b) e inciso c) del 5.1.1.8; incisos a), b) y c) del 5.1.1.9; 5.1.1.10; incisos a), b) y c) del 5.1.1.10.1; inciso a), sub inciso i) del inciso b) del 5.1.1.10.2; inciso a) del 5.1.1.11; 5.3 TERCERA; 5.5 QUINTA; 5.5.1; 5.5.1.3; 5.5.1.4; 5.5.1.5; 5.5.1.6; 5.5.1.8; 5.5.3; 5.5.4; 5.9 NOVENA y el TRANSITORIO CUARTO; se **derogan** los numerales 3.15 y 5.5.7 y el TRANSITORIO QUINTO de la Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016, para quedar como sigue:

“2. Referencias

...

NOM-005-SCFI-2017	Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (Cancela a la NOM-005-SCFI-2011), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018.
NOM-007-SCFI-2003	Instrumentos de medición-Taxímetros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2003.
NOM-010-SCFI-1994	Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1999.
NOM-012-SCFI-1994	Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1997.
NOM-014-SCFI-1997	Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P.- Con capacidad máxima de 16 m ³ /h con caída de presión máxima de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1998.
NOM-040-SCFI-1994	Instrumentos de medición-Instrumentos rígidos-Reglas graduadas para medir longitud-Uso comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1997.
NOM-041-SCFI-1997	Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 10 L, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 1998.
NOM-044-SCFI-2017	Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos-Verificación en campo (cancela a la NOM-044-SCFI-2008), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2018.
NOM-048-SCFI-1997	Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo- Alimentados con diferentes fuentes de energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1998.
NOM-185-SCFI-2017	Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (cancela a la NOM-185-SCFI-2012), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2018.

NOM-214/1-SCFI-2018	Instrumentos de medición-Alcoholímetros evidenciales-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.
NOM-214/2-SCFI-2018	Instrumentos de medición-Alcoholímetros referenciales-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Protección ambiental-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible-Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2018.
NOM-047-SEMARNAT-2014	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2014.
NMX-AA-179-SCFI-2018	Medición de volúmenes de aguas nacionales, usados, explotados o aprovechados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

DOT HS 810 845-2007 Speed-Measuring Device Performance Specifications: Across-the-Road Radar Module.

OIML R-59-1984, Moisture meters for cereal grain and oilseeds.

OIML-R-117-1-2007, Dynamic measuring systems for liquids other than water. Part 1: Metrological and technical requirements.

OIML-R-134-1-2006 Automatic instruments for weighing road vehicles in motion and measuring axle loads. Part 1: Metrological and technical requirements-Tests.

OIML R 134-2-2009, Automatic instruments for weighing road vehicles in motion and measuring axle load. Part 2: Test report format.

3. Definiciones

...

3.1 ...

3.2 Dictamen de compatibilidad:

El documento emitido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) o un laboratorio acreditado ante alguna de las Entidades de Acreditación, y en su caso aprobado.

3.3 a 3.14 ...

3.15 Derogado.

3.16 a 3.18 ...

3.19 Aprobación del modelo o prototipo

Es la validación de la Secretaría o autoridad competente respecto de un diseño de producto presentado por el desarrollador con base en las especificaciones de la(s) norma(s) oficial (es) aplicable(s), realizada y documentada por la autoridad competente en Dictamen de Aprobación de Modelo.

4. Lista de Instrumentos

...

Tabla 1: Instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria

Instrumento de medición	NOM o referencia aplicable para su verificación
1. Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático: de bajo, mediano, alto alcance	NOM-010-SCFI-1994 o la que la sustituya
2. Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular	OIML-R-134-1-2006 o la que la sustituya OIML-R-134-2-2009 o la que la sustituya
3. Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos	NOM-005-SCFI-2017 o la que la sustituya NOM-185-SCFI-2017 o la que la sustituya
4. Medidores para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m³/h con caída de presión máxima de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua)	NOM-014-SCFI-1997 o la que la sustituya
5. Relojes registradores de tiempo	NOM-048-SCFI-1997 o la que la sustituya
6. Taxímetros	NOM-007-SCFI-2003 o la que la sustituya
7. Watthorímetros	NOM-044-SCFI-2017 o la que la sustituya
8. Medidores de flujo de agua potable fría	NOM-012-SCFI-1994 o la que la sustituya
9. Medidores de flujo para aguas nacionales	NMX-AA-179-SCFI-2018 o la que la sustituya
10. Higrómetros para granos	OIML-R-59-1984 o la que la sustituya
11. Alcoholímetros Evidenciales y Alcoholímetros Referenciales	NOM-214/1-SCFI-2018 o la que la sustituya NOM-214/2-SCFI-2018 o la que la sustituya
12. Radares de control de velocidad o pistola radar	DOT HS 810 845-2007 o la que la sustituya
13. Sistemas de medición para Gas L.P. utilizados en transacciones comerciales	OIML-R-117-1-2007 o la que la sustituya
14. Opacímetros	NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya
15. Equipos analizadores de gases y Dinamómetros de chasis	NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya

5. Reglas generales de verificación

5.1 PRIMERA...

5.1.1 La verificación inicial, periódica y extraordinaria se llevará a cabo por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas o métodos de prueba previstos en la presente Lista de Instrumentos, ante quienes los usuarios o suministradores de servicio deberán presentar la solicitud correspondiente y se realizarán conforme a lo descrito en la presente lista como sigue:

5.1.1.1 ...

a) ...

...

La PROFECO y las Unidades de Verificación deben revisar físicamente sobre los instrumentos nuevos, que cuenten con una placa de identificación la cual mencione el número de aprobación del modelo o prototipo o presenten características híbridas. Esta placa debe cumplir con lo que se establece en la NOM-010-SCFI-1994 o la que la sustituya.

b) ...

- c) Para el caso de la verificación periódica de los instrumentos que no se encuentren dentro del listado de aprobación del modelo o prototipo, o cuando tengan una antigüedad mayor a los 10 años, las verificaciones deben realizarse por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto cada seis meses de manera periódica ante quienes los usuarios deben presentar la solicitud correspondiente, de acuerdo al siguiente calendario:

...

...

...

- d) La verificación extraordinaria debe realizarse por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas una vez concluida la verificación inicial o la periódica en cualquier tiempo, ante quienes los usuarios deben presentar la solicitud correspondiente.

5.1.1.2 a 5.1.1.3 ...

5.1.1.4 ...

- a) La verificación inicial debe realizarse cuando el instrumento tenga aprobación del modelo o prototipo y que las características del instrumento coincidan con las establecidas en la aprobación del modelo o prototipo, y es responsabilidad del usuario solicitar dicha verificación ante la PROFECO o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.
- b) La verificación periódica, debe realizarse por la PROFECO o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto, cada tres años, dentro del primer trimestre del año correspondiente.
- c) La verificación extraordinaria podrá ser realizada por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

5.1.1.5 La verificación inicial, periódica o extraordinaria de los instrumentos de medición de la NOM-005-SCFI-2017 o la que la sustituya, se realizará de la siguiente manera:

- a) ...

- b) La verificación periódica de los instrumentos de medición contemplados en la NOM-005-SCFI-2017 o la que la sustituya, debe realizarse por la PROFECO o bien por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal efecto; para el caso de la NOM-185-SCFI-2017 o la que la sustituya, la verificación del software se realizará por la PROFECO o bien por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, conforme al protocolo establecido en la NOM-005-SCFI-2017 o la que la sustituya, para garantizar la identidad del software certificado, en ambos casos la verificación debe realizarse cada seis meses de manera periódica, de acuerdo al siguiente calendario:

...

- c) La verificación extraordinaria se realizará por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

...

5.1.1.6 ...

5.1.1.7 ...

- a) Verificación inicial: La verificación inicial se debe realizar después de haber instalado el taxímetro y antes de su utilización, así como cuando el instrumento tenga aprobación del modelo o prototipo y que las características del instrumento coincidan con las establecidas en la aprobación del modelo o prototipo. Es responsabilidad del usuario solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.
- b) ...
- c) Para la verificación extraordinaria: Se lleva a cabo por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas ante quienes los usuarios deberán presentar la solicitud correspondiente.

Los instrumentos de medición denominados taxímetros, serán verificados por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la DGN.

5.1.1.8 La verificación de los instrumentos de medición, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, que refiere la NOM-044-SCFI-2017 o la que la sustituya, se llevará de la siguiente forma:

- a) La verificación inicial debe realizarse cuando el instrumento tenga aprobación del modelo o prototipo y que las características del instrumento coincidan con las establecidas en la aprobación de dicho modelo, siendo responsabilidad del suministrador del servicio solicitar dicha verificación ante la PROFECO o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.
- b) La verificación periódica debe realizarse una vez cada tres años, conforme a la metodología de la NMX-Z-12/1-1987 o la que la sustituya, Muestreo para la inspección por atributos – parte 1: Información general y aplicaciones. Estas serán llevadas a cabo por la PROFECO o por las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se debe llevar a cabo el muestreo obteniendo el 5% para los medidores de baja tensión, con independencia de las verificaciones que se realicen a los de alta y media tensión.
...
- c) La verificación extraordinaria, se realizará en cualquier momento a solicitud de la PROFECO teniendo como base los dictámenes de verificación que hayan emitido la propia PROFECO o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas. Lo anterior con la finalidad de dar la mayor protección posible a los consumidores de bajo consumo energético.

5.1.1.9 La verificación inicial, periódica o extraordinaria de los medidores de flujo para aguas nacionales de conformidad con la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 o la que la sustituya, se realizará de la siguiente manera:

- a) La verificación inicial debe realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la instalación del medidor o sistema de medición por primera vez en el sitio o posterior a una reparación. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas;
- b) La verificación periódica, debe realizarse siempre y cuando el medidor o sistema de medición sea el mismo que fue objeto de la verificación inicial o en la verificación periódica inmediata anterior y que además no haya sido objeto de reparación o sustitución. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas;
- c) La verificación extraordinaria puede ser realizada en cualquier momento por la Comisión Nacional del Agua, por la PROFECO o por la unidad de verificación acreditada y aprobada a quien instruya de la citada Comisión.

5.1.1.10 La verificación inicial, periódica o extraordinaria de los instrumentos de medición a los que les aplican las siguientes normas o referencias: NOM-012-SCFI-1994, Medidores de flujo de agua potable fría o la que la sustituya; NOM-048-SCFI-1997, Relojes registradores de tiempo o la que la sustituya; OIML-R-59-1984 Higrómetro para granos o la que la sustituya; NOM-214/1-SCFI-2018, Alcohóímetros evidenciales o la que la sustituya; NOM-214/2-SCFI-2018, Alcohóímetros referenciales o la que la sustituya; DOT HS 810 845-2007 Radar de control de velocidad o pistola radar o la que la sustituya; OIML-R-117-1-2007 Sistemas de medición para gas L.P o la que la sustituya; NOM-045-SEMARNAT-2017, Opacímetros o la que la sustituya; NOM-047-SEMARNAT-2014 Equipos analizadores de gases y Dinamómetros de chasis o la que la sustituya, se realizará de la siguiente manera:

5.1.1.10.1 La verificación inicial, periódica o extraordinaria de la NOM-012-SCFI-1994, Medidores de flujo de agua potable fría o la que la sustituya debe realizarse de la siguiente manera:

- a) Verificación inicial: La verificación inicial debe realizarse cuando el instrumento tenga aprobación del modelo o prototipo y las características del instrumento coincidan con las establecidas en la aprobación del modelo o prototipo. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas;

- b) Verificación periódica: Se debe llevar a cabo cada dos años después de haber realizado la verificación inicial. La verificación periódica de estos instrumentos no se debe realizar si no cuenta con la verificación inicial. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas;
- c) Verificación extraordinaria: Esta verificación se lleva a cabo por unidades de verificación acreditadas y aprobadas y debe realizarse una vez concluida la inicial o la periódica en cualquier tiempo. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

5.1.1.10.2 La verificación inicial, periódica o extraordinaria para los instrumentos de medición denominados relojes registradores de tiempo, higrómetro para granos, alcoholímetros evidenciales o referenciales, radar de control de velocidad o pistola radar, y Sistemas de medición para gas L.P., debe realizarse de la siguiente manera:

- a) Verificación inicial: La verificación inicial debe realizarse cuando el instrumento tenga aprobación del modelo o prototipo y sus características coinciden con las establecidas en la aprobación del modelo o prototipo. Es responsabilidad del usuario solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas antes de ser empleados.
- b) ...
 - i) Se deberán llevar a cabo las verificaciones periódicas subsecuentes una vez al año del primero de enero al 31 de mayo de cada año. Es responsabilidad del usuario solicitar dicha verificación ante la PROFECO o ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.
 - ii) a v) ...

5.1.1.10.3 La verificación inicial, periódica o extraordinaria para los instrumentos de medición denominados opacímetros, equipos analizadores de gases y dinamómetros de chasis, debe realizarse de la siguiente manera:

- a) Verificación inicial: La verificación inicial debe realizarse cuando el instrumento tenga aprobación del modelo o prototipo y las características del instrumento coincidan con las establecidas en la aprobación del modelo o prototipo. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas;
- b) Verificación periódica: Se debe llevar a cabo como lo establece la norma correspondiente a cada instrumento de medición. La verificación periódica de estos instrumentos no se debe realizar si no cuenta con la verificación inicial. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas;
- c) Verificación extraordinaria: Esta verificación se lleva a cabo por unidades de verificación acreditadas y aprobadas y debe realizarse una vez concluida la inicial o la periódica en cualquier tiempo. Es responsabilidad del suministrador de servicio solicitar dicha verificación ante las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

5.1.1.11 Para todos los instrumentos de medición incluidos en esta lista, se considerará lo siguiente:

- a) Las unidades de verificación están obligadas a reportar a la DGN o a la autoridad competente, así como a la PROFECO y a las Entidades de Acreditación que corresponda, los resultados de la verificación a los instrumentos de medición con la periodicidad que se les requiera. Para tal efecto, deberán señalar la siguiente información: registro federal de contribuyentes, ubicación en coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) (excepto para taxímetros), fecha de verificación, resultado de la verificación, descripción del instrumento de medición (marca, modelo, número de serie, número de aprobación del modelo o prototipo), fecha de solicitud de la verificación, folio del holograma de la unidad de verificación, folio del holograma o precinto de la PROFECO en su caso, nombre del verificador, personal de apoyo, si corresponde, tipo de verificación realizada y número de dictamen.

5.1.1.12 a 5.1.1.13 ...

5.2 SEGUNDA a 5.2.9 ...

5.3 TERCERA.- Las unidades de verificación, PROFECO y las Entidades de Acreditación, deberán llevar un registro de los servicios de verificación (solicitudes y dictámenes), debiendo contener dentro de los registros de los expedientes de las unidades de verificación: la solicitud, hoja de resultados y dictámenes de verificación, de los instrumentos de medición atendidos, donde se indiquen los resultados de los mismos, teniendo la obligación de remitir la información y copia del expediente a la DGN o a la PROFECO, en el plazo que dicha Dirección y la PROFECO establezca(n).

Las unidades de verificación a que se refiere el párrafo anterior, deberán informar a la DGN, a la PROFECO o a las Entidades de Acreditación que corresponda, en cualquier tiempo que se les requiera.

5.4 CUARTA ...

5.5 QUINTA. Una vez efectuada la verificación, si los resultados demuestran que el instrumento de medición funciona adecuadamente y con la exactitud que establece(n) la(s) norma(s) aplicable(s), la unidad de verificación o la PROFECO, deberá expedir un Dictamen de verificación donde consten los resultados de la misma y colocar un holograma o precinto en el instrumento de medición que lo acredite, con la leyenda: "INSTRUMENTO VERIFICADO" y, en su caso como dispositivo de inviolabilidad será colocado un precinto en los mecanismos de ajuste del propio instrumento de medición. Las unidades de verificación deberán, además, adherir calcomanía, etiqueta o distintivo de su empresa, foliado, indicando el semestre y año de la verificación.

5.5.1 Los hologramas y precintos a que se refiere el numeral 5.5, serán diseñados y vendidos por la PROFECO a las Entidades de Acreditación, quien los asignará a las unidades de verificación conforme los soliciten, teniendo dichos hologramas y precintos el carácter de intransferible. Para tal efecto, las unidades de verificación solicitarán a las Entidades de Acreditación los hologramas y precintos que requerirán para el ejercicio fiscal siguiente, para el primer semestre en los meses de diciembre y marzo, y para el segundo semestre en los meses de junio y septiembre de cada año. Previamente a la solicitud periódica de los referidos hologramas y precintos, las unidades de verificación deberán reportar a las Entidades de Acreditación con copia a la PROFECO, por medios electrónicos, un listado en el que se especifique el destino de cada holograma y precinto, describiendo el instrumento de medición verificado, su alcance, el nombre del propietario del instrumento, el domicilio en que el instrumento se encuentra ubicado y los resultados de la verificación, con el fin de constatar los resultados de las verificaciones y levantar un censo confiable sobre los instrumentos de medición sujetos a verificación en el país.

5.5.1.1 a 5.5.1.2 ...

5.5.1.3 Las unidades de verificación estarán obligadas, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del hecho, a levantar el Acta o Denuncia ante la autoridad ministerial correspondiente, respecto de los hologramas o precintos extraviados o sustraídos, debiendo señalar en dicho documento el folio correspondiente de cada distintivo adherente, y entregando copia certificada de la comparecencia realizada ante la Autoridad, a la PROFECO y a las Entidades de Acreditación que corresponda en un plazo no mayor a 10 días hábiles de haber levantado el acta, para su debido conocimiento.

La omisión a dicha obligación será equiparable a la negativa de información, respecto del legal y debido uso del holograma o precintos.

5.5.1.4 Las unidades de verificación estarán obligadas a salvaguardar el buen uso que se haga respecto de los hologramas y precintos, por tal razón estarán impedidas para venderlos, traspasarlos, donarlos, o entregarlos en cualquier modalidad a otra unidad de verificación acreditada, aprobada, suspendida o cancelada; por lo que si transgreden dicha disposición, podrán ser cancelados de forma definitiva, teniendo la obligación la PROFECO, así como las Entidades de Acreditación, de realizar la denuncia penal correspondiente, respecto de los delitos que pudieran desprenderse por el uso que se dé al adherible oficial.

5.5.1.5 Los números de serie de los hologramas y precintos que obren en poder de las unidades de verificación que sean notificadas de su cancelación, serán debidamente cancelados por parte de las Entidades de Acreditación, por lo que las unidades estarán impedidas para utilizarlos a partir de la notificación de su cancelación, así como obligadas a su devolución a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la pérdida de vigencia de su aprobación o acreditación, a efecto de evitar el mal uso de los mismos, en virtud de carecer de validez legal.

5.5.1.6 Las unidades de verificación que estén debidamente notificadas de su suspensión y hagan uso de los hologramas o precintos que obren en su poder dentro del término que dure la sanción impuesta, serán canceladas de forma definitiva, teniendo la obligación la PROFECO, así como las Entidades de Acreditación, de realizar la denuncia penal correspondiente, respecto de los delitos que pudieran desprenderse por el uso que se dé respecto de ellos.

5.5.1.7 ...

5.5.1.8 Otras especificaciones del uso y venta de hologramas y precintos, así como las consecuencias por el incumplimiento en el manejo de los mismos por parte de las unidades de verificación se estipularán en el contrato de prestación de servicios de acreditación que las mismas celebran con las Entidades de Acreditación, pudiendo ésta regular con mayor detalle las situaciones aplicables en el manual de procedimientos que al efecto expida, apegándose a la normatividad aplicable en la materia, así como a los procedimientos de la PROFECO que a efecto se lleven.

5.5.2...

5.5.3 Las unidades de verificación acreditadas y aprobadas deberán informar a la PROFECO y a las Entidades de Acreditación, el número máximo de verificaciones que puede realizar por día, de acuerdo a la capacidad instalada, esta información será validada en las evaluaciones que realicen las Entidades de Acreditación o la DGN y deberá actualizarse de acuerdo a la contratación y bajas de personal y equipo.

5.5.4 Se establecerá un holograma y/o precinto diferente para cada una de las normas aplicables a cada instrumento.

5.5.5 a 5.5.6...

5.5.7 Derogado.

5.5.8. a 5.5.10 ...

5.6 SEXTA a 5.8 OCTAVA ...

5.9 NOVENA.- Los usuarios podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante la verificación y externar sus quejas sobre el servicio que les sea prestado ante la DGN, sita en Calle Pachuca número 189, piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc. C.P. 06140, Ciudad de México, teléfono 57299100, Ext. 13228, o ante la Subprocuraduría de Verificación y Defensa de la Confianza de la PROFECO con domicilio en Avenida José Vasconcelos, número 208, piso 08, Colonia Condesa, C.P. 06140, Ciudad de México, teléfono 52562971, o bien en las Entidades de Acreditación que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO a TERCERO ...

CUARTO.- Las Entidades de Acreditación se coordinarán con la PROFECO para definir los mecanismos para la proyección y adquisición de los hologramas o precintos, para la adecuación del Manual de Procedimientos establecido en el numeral 5.5.1.8 de la Lista que por virtud del presente instrumento se modifica.

QUINTO.- Derogado.

SEXTO.- ...

SÉPTIMO.- A efecto de dar cumplimiento con la venta de los precintos a que se refiere en la presente Lista de Instrumentos, la PROFECO solicitará a la Autoridad competente, la autorización de los costos para la venta de los precintos, a efecto de empezar la venta en el mes de enero de 2021. Por lo que las Entidades de Acreditación deberán tomar en cuenta para sus proyecciones del ejercicio fiscal siguiente.

TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2020.- El Director General de Normas, **Alfonso Guati Rojo Sánchez.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2020-13800 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2020-13800

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se

procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 04 de agosto de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020**, emitido por la Lic. Cintia Aidee Jáuregui Serratos Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AOCJ890207EG2	ARROYO CASTILLO JUAN	500-27-00-08-02-2020-03729 de fecha 30 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de julio de 2020
2.	APC120207TP7	ALIMENTOS DE PRESTIGIO Y CALIDAD, S. DE R.L. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-03517 de fecha 26 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	4 de junio de 2020
3.	ASA140512IX6	ASESORIA Y SERVICIO AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2020-11617 de fecha 26 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	2 de julio de 2020
4.	ASU1508268Y8	AVIR SUMINISTRO, S. DE R.L. DE C.V.	500-19-00-05-01-2020-07825 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	8 de julio de 2020
5.	AVE060201G72	AXA VERDADES EVIDENTES, S.C.	500-51-00-05-01-2020-021763 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	15 de junio de 2020
6.	CAB170125I36	COMERCIALIZADORA ABACU, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-9754 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	24 de junio de 2020
7.	CACJ800522IB9	CARRASCO CARBAJAL JESUS MANUEL	500-04-00-00-00-2020-12302 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de julio de 2020
8.	CAGC7708314I8	CASTAÑEDA GARCIA MARIA CRISTINA	500-27-00-08-02-2020-03552 de fecha 22 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de julio de 2020
9.	CCC170523KU6	COMO EN CASA CATERING, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-03719 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	30 de junio de 2020
10.	CCD150505KWA	CURDESA PIELES Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-11113 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	1 de julio de 2020
11.	CCP1705098I3	CUCINA Y CHEF PASTRANI SERVICIOS, S.C.	500-27-00-08-02-2020-03720 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	30 de junio de 2020

12.	CDD170306J80	COMERCIALIZADORA DIVINUS DEUS, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2020-02661 de fecha 12 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	23 de junio de 2020
13.	CDM160602GW7	CURTIDOS Y DERIVADOS MONTEJOS, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-6723 de fecha 8 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	4 de junio de 2020
14.	CEC130911FH4	COMERCIALIZADORA Y ESPECIALIDADES CADIZ, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13697 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de julio de 2020
15.	CEE140409QD6	CORPORATIVO EMPRESARIAL EXTERNO, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-10572 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	26 de junio de 2020
16.	CEL151105CU8	COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL LOROLILY, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2020-01616 de fecha 3 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	30 de junio de 2020
17.	CEN100921C51	COMERCIALIZADORA ENFASIS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-3373 de fecha 23 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	29 de junio de 2020
18.	CEN150709HM1	CONSULTING ENEAS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13540 de fecha 12 de mayo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2020
19.	CFL101213DN3	COMERCIALIZADORA FLYER, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-02-2020-9095 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	1 de julio de 2020
20.	CGO131003EU3	COMERCIALIZADORA GOYKS, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2018-13978 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	7 de enero de 2019
21.	CIN131210NT4	CAMINO INTELECTUAL, S.C.	500-05-2020-13634 de fecha 3 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de junio de 2020
22.	CKA140402R25	CONSULTORES KAPDDA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13710 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020
23.	CMA141204AW5	COMERCIALIZADORA MAHOY, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-3483 de fecha 30 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	3 de julio de 2020
24.	COT130213674	COTFER, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2020-002313 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	3 de julio de 2020
25.	CRA180628MF7	CAPITAL RACEAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13663 de fecha 10 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de junio de 2020
26.	CSI120829SY8	CORPORATIVO SINTREMEX, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2019-00305 de fecha 29 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	5 de febrero de 2019
27.	CSO121214219	COMERC SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-72-2020-13861 de fecha 1 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	1 de julio de 2020
28.	CSR1409126P6	COMERCIALIZADORA DE LOS SANTOS REYES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13638 de fecha 4 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de junio de 2020
29.	CTA170217QU1	COMERCIALIZADORA TORRE ALFA, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-02-2020-1274 de fecha 25 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	6 de marzo de 2020
30.	CTI180504AX1	COMERCIALIZADORA TIREM, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-2695 de fecha 2 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	1 de julio de 2020
31.	DCM160419892	DISTRIBUIDORA Y CONSTRUCCIONES MIRLO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13683 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de junio de 2020
32.	DHP1706279V6	DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS Y LUBRICANTES PARJAMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13689 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de junio de 2020
33.	DIS130604LK7	DISOLMEX, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2020-3145 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	29 de junio de 2020

34.	FAC1806215A7	FUNDICIONES ACTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13681 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de junio de 2020
35.	GAME790307MM0	GARCIA MUÑIZ ELVIA DENI	500-04-00-00-00-2020-12212 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de julio de 2020
36.	GHA150130T53	GRUPO HAMA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13720 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de julio de 2020
37.	GPO1411206V9	GOLD PRO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13704 de fecha 2 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de julio de 2020
38.	GUAM900708U16	GUERRA ALVAREZ MAGALY MARILU	500-27-00-08-02-2020-03548 de fecha 20 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de julio de 2020
39.	GUV150223QR8	GUVA, S.A. DE C.V.	500-19-00-05-01-2020-05571 de fecha 8 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	15 de junio de 2020
40.	GVO130503MB3	GRUPO VOIMAKAS, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2020-00388 de fecha 22 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	1 de julio de 2020
41.	IFO180621SL0	INDUSTRIA Y FUNDICION OBAXI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13678 de fecha 18 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de junio de 2020
42.	JIBD910915S42	JIMENEZ BURELO MARIA DOLORES	500-04-00-00-00-2020-12299 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	3 de julio de 2020
43.	KLO161128871	KPI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-04948 de fecha 31 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	4 de junio de 2020
44.	LED151103H96	LOGICA EDICIONES, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2020-3140 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	30 de junio de 2020
45.	LIM1103045JA	LIMARI, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13644 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de junio de 2020
46.	LSE1501265E7	LUMBER SERVICIOS, S.C.	500-05-2020-13664 de fecha 10 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de julio de 2020
47.	LTA151203V38	LINKO TALENTO, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2020-05977 de fecha 10 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	16 de julio de 2020
48.	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-10573 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	26 de junio de 2020
49.	MME151017RH8	MEC MATERIAS Y EQUIPAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V.	500-19-00-05-01-2020-07848 de fecha 8 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	14 de julio de 2020
50.	OEMG820516690	OJEDA MENDOZA MARIA GUADALUPE	500-27-00-08-02-2020-03716 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	3 de julio de 2020
51.	PMC140908BEA	PROVEEDORA MEDICAL CARE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-29-00-07-03-2020-1924 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	1 de julio de 2020
52.	PRI1504275G2	PASA DEL RINCON, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-01-2020-9038 de fecha 3 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	10 de junio de 2020
53.	PSM1407309KA	PRESTADORA DE SERVICIOS MURATA, S.A. DE C.V.	500-74-06-03-01-2020-5166 de fecha 1 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	6 de julio de 2020
54.	RBA1610078F4	RANC BUSINESS & CONSULTANCY, S.C.	500-71-06-01-02-2020-64480 de fecha 7 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	14 de julio de 2020

55.	RCH140627SF2	RECICLADORA Y COMERCIALIZADORA HILOIR, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2020-01098 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	3 de julio de 2020
56.	ROVJ830728L54	ROSAS VILLAGOMEZ JULIO CESAR	500-36-07-01-02-2020-1160 de fecha 28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	14 de abril de 2020
57.	SAAM970421TS5	SALGADO ASCENCION MIGUEL ANGEL	500-27-00-07-02-2020-07680 de fecha 2 de julio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	9 de julio de 2020
58.	SAGR8403246M3	SANTIAGO GONZALEZ ROSA URANIA	500-04-00-00-00-2020-12300 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	3 de julio de 2020
59.	SCA160311TY4	SERVICIOS CONTABLES & FISCALES TREJO CASTILLO, S.C.	500-05-2020-13560 de fecha 28 de abril de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2020
60.	SCO141212FZ7	SPARA CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13667 de fecha 16 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de junio de 2020
61.	SEN180124M37	SERVICIOS EMPRESARIALES NORKS, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-2694 de fecha 2 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	1 de julio de 2020
62.	SHE161012BU3	SOMOS HEALTHY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13721 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de julio de 2020
63.	SPI140121QQ5	SERVICIOS PROFESIONALES IMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13639 de fecha 3 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de junio de 2020
64.	STH150929CX2	SAPIENS TALENTO HUMANO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13642 de fecha 4 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de junio de 2020
65.	TMS170509410	TU MEDICO SERVICIOS PROFESIONALES E INTEGRALES, S.C.	500-27-00-08-02-2020-03718 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	30 de junio de 2020
66.	UAPI6604106J1	UGARTE PEREZ MARIA ISABEL	500-04-00-00-00-2020-12301 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de julio de 2020
67.	VACG7601218M7	VALERIANO CANO GABRIELA	500-27-00-08-02-2020-03551 de fecha 21 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de julio de 2020
68.	VAQ151127393	VERONA AQUITANIA, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-03-2020-8273 de fecha 12 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	15 de junio de 2020
69.	VJO1906203X1	VAMOS JALISCO OPERADORA DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13722 de fecha 29 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de julio de 2020
70.	VOR151104LT7	VIEDMA ORAN, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-03-2020-8274 de fecha 11 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	18 de junio de 2020
71.	ZAS1212173H8	ZAV ASESORES, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2020-3380 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	24 de junio de 2020